

RESOLUCIÓN No. 02764

“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo “BOSA 37” ubicado en la localidad de Bosa”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único 1077 de 2015 y los Decretos Distritales 190 de 2004, 109 y 175 de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”, determina que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de ciertos fines, entre otros: *“2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que, en tal sentido, la citada acción urbanística de las entidades distritales y municipales debe ser ejercida con sujeción a los fines señalados en el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que el artículo 6º de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

RESOLUCIÓN No. 02764

Que el parágrafo 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, “*Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997*” establece:

“Parágrafo 7. Una vez que las autoridades de Planeación, considere viable el Proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles. Vencido este término se entenderá concertado y aprobado el Proyecto de Plan Parcial y se continuará con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997. Texto Subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-431 de 2000”.

Que el Decreto 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, en su artículo 2.2.1.1, define el plan parcial así:

“Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”.

Que en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto No.1077 de 2015, citado atrás, establece:

“ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 02764

- 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
- 2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
- 3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
- 4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).*

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.

(Decreto 2181 de 2006, art. 58, modificado por Decreto 4300 de 2007, art.6)”.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 de la norma precitada, determina que en las siguientes situaciones los planes parciales serán objeto de concertación con la autoridad ambiental:

- “1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.*

Que el Plan Parcial “BOSA 37” se encuentra ubicado en la localidad de Bosa, UPZ N° 87, Tintal Sur, con un área total de 904.587,30m² de los cuales 168.288,86m² se encuentran

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 02764

en suelo urbano con tratamiento de desarrollo, y el área restante 736.298,44m2 se encuentra en suelo de expansión.

Que el Plan Parcial “BOSA 37” es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las siguientes situaciones y se enmarca en el citado artículo 2.2.4.1.2.1: “2. *Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*”

Que tal como se menciona en el acta de concertación “*dentro del área delimitada del Plan Parcial “BOSA 37”, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en los planos No. 12 “Estructura Ecológica Principal: suelo urbano” y No. 16 “Sistema de Espacio Público” del Plan de Ordenamiento Territorial: - Corredor Ecológico del Río Bogotá. - Corredor Ecológico de Canal Tintal IV. - Corredor Ecológico de Ronda Cundinamarca Además, el Plan Parcial colinda al sur con el Parque Distrital de Humedal La Isla.*”

Que en cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial de Desarrollo “BOSA 37” se deben acoger los requerimientos del concepto técnico CT-8617 de 2019, proferido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, –IDIGER–.

Que los espacios públicos verdes propuestos en el Plan Parcial de Desarrollo “BOSA 37”, promueven la protección de este elemento de importancia ambiental y las articulaciones ambientales y espaciales con las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental del Parque Ecológico Distrital Humedal La Isla y los demás componentes de la estructura de espacio público existentes y los generados por el proceso de urbanización.

Que de conformidad con el acta de concertación, una vez verificada la propuesta urbanística y la delimitación del Corredor Ecológico del Río Bogotá, se respeta completamente su límite y los usos reglamentados en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución SDA 6563 de 2011, deberá ser presentada la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de parques localizadas en las ZMPA del Corredor ecológico de Ronda del Bogotá y del Canal Tintal IV, para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior, deberá ser elaborado y ejecutado por el desarrollador del plan parcial teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007.

RESOLUCIÓN No. 02764

Que se deben garantizar la alimentación del humedal y su conexión hidráulica con sus áreas aferentes, por lo cual con el fin de ofrecer el hábitat acuático requerido para las especies de flora y fauna del humedal, se deberán drenar las 2,68 hectáreas correspondientes a las manzanas 10 y 11 de la escorrentía pluvial del área del plan parcial hacia el humedal, pertenecientes a las manzanas tal como lo muestran los planos de alcantarillado sanitario aprobados mediante radicado EAAB S-2019-281118 que hace parte integral del Documento Técnico de Soporte de la formulación y de la presente acta de concertación ambiental.

Que se debe entregar al Distrito la totalidad del suelo de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Corredor Ecológico de Ronda del canal Tintal IV, pertenecientes al promotor incluyendo los suelos remanentes luego de la localización de cesiones obligatorias.

Que el manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente, el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente; en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental.

Que se deberá implementar *“La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción”*, adoptada mediante la Resolución SDA 1138 de 2013, con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

Que en concordancia con el Decreto Distrital 566 de 2014 *“Por el cual se adopta la política pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024”* y teniendo en cuenta que el desarrollo urbano que se implantará en el área del Plan Parcial “BOSA 37” se reconoce como una oportunidad para generar un urbanismo sostenible, se promoverá, en la medida de las condiciones económicas del proyecto, el uso de tecnologías sostenibles, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana; por lo tanto se tendrán en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las acciones desarrolladas en el anexo ambiental del documento técnico de soporte.

Que el Plan Parcial de Desarrollo “BOSA 37” fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades

RESOLUCIÓN No. 02764

o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normatividad urbanística contenida en el Decreto 190 de 2004.

Que, dando cumplimiento al procedimiento establecido, los Secretarios Distritales de Ambiente y Planeación suscribieron el 21 de octubre de 2020, la respectiva **“ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37” SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN”** de conformidad con el artículo 27 de la ley 388 de 1997 modificado por el art. 180, decreto nacional 019 de 2012, el parágrafo 7 del artículo 1 de la ley 507 de 1999 y el artículo 2.2.4.1.2.1 del decreto nacional 1077 de 2015.

Que el parágrafo del artículo 2.2.4.1.2.2., del Decreto 1077 de 2015 establece: *“La concertación debe culminar con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia esta autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración”*.

Que, se procederá a declarar concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo “BOSA 37”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar concertados los asuntos ambientales para la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo “BOSA 37”, de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por la Secretaria Distrital de Ambiente y la Secretaria Distrital de Planeación el 21 de octubre de 2020.

PARÁGRAFO. Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado **“ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37” SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN”** firmada el día 21 de octubre de 2020, junto con todos sus anexos.

RESOLUCIÓN No. 02764

ARTÍCULO 2. La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación y contenidas en el acta respectiva, para efectos de la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo “BOSA 37”.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente decisión a la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo en el Registro Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2020



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Elaboró:

JUANA MARINA HOFMAN QUINTERO C.C: 1136883072 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
CPS: 20201859 DE	EJECUCION:	18/11/2020
2020		

Revisó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA C.C: 1130605619 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO	FECHA	
	EJECUCION:	15/12/2020

Aprobó:

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 02764

CRISTIAN ALONSO CARABALY
CERRA

C.C.: 1130605619

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

15/12/2020

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ

C.C.: 52453929

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

17/12/2020

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37” SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

PARTICIPANTES:

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

ADRIANA CORDOBA ALVARADO
Secretaria

JOSE CAMILO CASTELLANOS
Director de Planes Parciales – SDP

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dra. CAROLINA URRUTIA
Secretaria

DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES
Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SDA

FECHA: 21 de octubre de 2020
HORA : 2:00 P.M

ASUNTO:

Concertación entre la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del Proyecto de Formulación del Plan Parcial de Desarrollo “BOSA 37” ubicado en la localidad de Bosa, UPZ N° 87, Tintal Sur, con un área total de 904.587,30m² de los cuales 168.288,86m² se encuentran en suelo urbano con tratamiento de desarrollo, y el área restante 736.298,44m² se encuentra en suelo de expansión.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 4 de la Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones” establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que el Decreto Nacional n.º 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* en su artículo 2.2.4.1.2.2 establece para la Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello lo siguiente:

“Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.

La autoridad ambiental sólo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben estar técnicamente y con base en la normativa ambiental vigente; y no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Las observaciones de la autoridad ambiental podrán ser objetadas por las autoridades municipales y distritales, a través del recurso de reposición de que trata el siguiente parágrafo.

Parágrafo: La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los tramites de concertación sometidos a su consideración”.

Que el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto n.º 1077 de 2015, términos para la concertación con la autoridad ambiental, establece que “La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales”.

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

“Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital”.

Que, para tal efecto, La Doctora Carolina Urrutia, en su condición de Secretaria Distrital de Ambiente, actúa como autoridad ambiental y, por otra parte, la Adriana Córdoba Alvarado Secretaria Distrital de Planeación, actúa como autoridad de Planeación Distrital, ambas nombradas mediante Decreto Distrital n.º 001 de 2020.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”* en su artículo 2.2.1.1 dentro de las definiciones que adopta, contempla la siguiente:

“Plan Parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”.

Que en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, la norma ibidem en su artículo 2.2.4.1.1.6 establece:

“Artículo 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

- 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
- 2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
- 3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
- 4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.*

Parágrafo. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo.”.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 ibidem, establece para los planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental lo siguiente:

“Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.*

Que el Plan Parcial Bosa 37 es objeto de concertación ambiental por estar incluido en las siguientes situaciones:

- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.**

Que dentro del área delimitada del Plan Parcial “Bosa 37”, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en los planos No. 12 “Estructura Ecológica Principal: suelo urbano” y No. 16 “Sistema de Espacio Público” del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Corredor Ecológico del Río Bogotá.
- Corredor Ecológico de Canal Tintal IV.
- Corredor Ecológico de Ronda Cundinamarca

Además, el Plan Parcial colinda al sur con el Parque Distrital de Humedal La Isla.

- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.**

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

El ámbito del Plan Parcial “Bosa 37” se encuentra en suelo de expansión y en suelo urbano. Por tal motivo, la concertación de los asuntos ambientales en la porción del Plan Parcial en suelo de expansión, es asunto de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL:

- Formulación del Plan Parcial:

Mediante radicado n.º 1-2016-44802 del 9 de septiembre de 2016, el señor Pablo Echeverri Jaramillo, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Constructora Capital Bogotá S.A.S. identificada con Nit. 900.192.711-6, apoderado especial de las señoras María Eugenia Sanint Gutiérrez, propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-633118; María del Pilar Sanint de Castaño, propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-625397 y Margarita María Sanint Gutiérrez propietaria de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50S-40463113 y 50S-40463114; radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la formulación del Plan Parcial “Bosa 37”

Con el oficio n.º 2-2016-41785 del 13 de septiembre de 2016 la Dirección de Planes Parciales de la SDP, informó al apoderado especial dentro del trámite que la formulación presentada para el Plan Parcial se encontraba completa y en consecuencia se iniciaba el proceso de revisión de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

La Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del Plan Parcial “Bosa 37”, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios. Dicha solicitud fue enviada a la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicado SDP 2-2016-46935 del 14 de octubre de 2016.

La Secretaría Distrital de Ambiente emitió observaciones mediante radicado SDP 1-2016-60228 SDA 2016EE214406 ambas del 12 de diciembre de 2016 y SDP 1-2017-27789 del 25 de mayo de 2017 - SDA 2017EE93485 del 23 de mayo de 2017.

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del Plan Parcial “Bosa 37”, a

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

través del oficio n.º 2-2017-41408 del 15 de agosto de 2017, entregado al interesado el 4 de septiembre de 2017, advirtiéndole al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Mediante radicado n.º 1-2017-55159 del 29 de septiembre de 2017, y dentro del término legal, el apoderado especial solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento, la cual fue aceptada por la Dirección de Planes Parciales de la SDP según consta en el oficio n.º 2-2019-54085 del 3 de octubre de 2017.

Conforme a lo anterior, a través del radicado n.º 1-2017-61631 del 2 de noviembre de 2017 y encontrándose dentro del término legal previsto, el apoderado especial dentro del trámite dio respuesta al requerimiento de observaciones de la SDP y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial “Bosa 37”.

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar en el marco de sus competencias el cumplimiento de las observaciones realizadas, las normas urbanísticas y emitir concepto definitivo respecto del proyecto ajustado, la Dirección de Planes Parciales de la SDP adelantó varias mesas de trabajo con algunas de las entidades y dependencias con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto.

En el marco de las mesas de trabajo desarrolladas para la revisión de la formulación ajustada del Plan Parcial “Bosa 37”, se identificaron diferencias en la información suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., respecto a la titularidad y diferencias entre las obras ejecutadas y la zona establecida como corredor ecológico de ronda señalada en la cartografía del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, en relación con el Canal Tintal IV. Por tal motivo, tal como consta en el oficio con radicado n.º 2-2018-66966 del 31 de octubre de 2018, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, solicitó a dicha entidad realizar la precisión sobre dicho asunto.

En mesas de trabajo con la Subsecretaría Jurídica de la SDP, se determinó como condición previa a la viabilidad del Plan Parcial, tener claridad si el proceso de formulación del mismo requería del trámite de consulta previa, dada su colindancia con los Planes Parciales “La Marlene” y “Edén el Descanso”, para los cuales según pronunciamientos de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior si se requiere adelantar dicho trámite.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

A través del oficio n.º 2-2018-68603 del 8 de noviembre de 2018, la Dirección de Planes Parciales de la SDP, informó al apoderado especial dentro de la actuación, que hasta tanto no se definieran los dos aspectos señalado anteriormente, no se podía continuar con la revisión de la propuesta ajustada del Plan Parcial.

Mediante oficio con radicado n.º 1-2018-69589 del 23 de noviembre de 2018, el apoderado especial dentro de la actuación, anexó certificación n.º 1149 del 13 de noviembre de 2018 proferida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el cual se certificó que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías en el área del proyecto del Plan Parcial “Bosa 37”, en consecuencia, no se requiere realizar trámite de Consulta Previa.

Por otra parte, conforme al auto de fecha 1 de Octubre de 2018, la SDP fue vinculada al trámite de la acción de tutela n.º 11001310304320180050800, presentada por el Cabildo Indígena MHUYSQA contra la Alcaldía Mayor de Bogotá y conocida por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, a través de la cual se solicitó el amparo del derecho fundamental a la Consulta Previa del Cabildo Indígena frente a la Resolución n.º 271 de 2017, expedida por la SDP, mediante la Cual “se corrigen unas imprecisiones cartográficas en los Planos Nos. 1, 2, 9, 11, 12, 14 y 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”.

A través de fallo de tutela, de fecha 3 de diciembre de 2018, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá tuteló el derecho fundamental a la Consulta Previa del Cabildo Indígena MHUYSQA de Bosa, y ordenó además la suspensión de los efectos de la Resolución n.º 271 de 2017 expedida por la SDP y de los actos administrativos expedidos con ocasión de la misma. El citado fallo, fue impugnado por la Secretaría de Ambiente, la Secretaría Distrital de Planeación y el Ministerio del Interior y, en segunda instancia fue conocido por la sala civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, la cual a través de fallo de fecha 19 de diciembre de 2018, resolvió confirmar el fallo de primera instancia, proferido por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.

Como consecuencia de lo anterior, la SDP a través de la Dirección de Defensa Judicial, solicitó aclarar y adicionar el fallo de segunda instancia, toda vez que, entre otros, debía excluirse de la medida de suspensión de la Resolución n.º 0271 de 2017, el área adicionada al Plan Parcial “Bosa 37”, en tanto que, sobre dicho ámbito de planificación la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior ya había certificado la no presencia de comunidad indígena, Rom o Minorías en el área de dicho Plan Parcial.

Mediante radicado n.º 1-2019-02052 del 16 de enero de 2019 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P., allegó la información respecto de la titularidad del

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

Canal Tintal IV., la cual no obstante haber sido identificada como propiedad privada, fue expropiada por dicha Entidad previamente, lo cual hizo necesario ajustar la propuesta del Plan Parcial, respecto a las cargas urbanísticas y el Canal Tintal IV.

En consideración al fallo mediante el cual se confirmó la suspensión de los efectos de la Resolución n.º 271 de 2017, la Dirección de Planes Parciales de la SDP a través del radicado n.º 2-2019-31576 del 22 de mayo de 2019, solicitó al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, la actualización del concepto técnico emitido para el proyecto del Plan Parcial “Bosa 37”. En atención a lo anterior, el IDIGER mediante radicado SDP n.º 1-2019-44679 del 4 de julio de 2019, remitió concepto técnico CT-8617, a través del cual se actualizó la condición de riesgo en el ámbito del Plan Parcial “Bosa 37”, siendo necesario ajustar la propuesta del Plan Parcial, específicamente en relación con las áreas de cesión planteadas.

Como consecuencia de lo anterior, mediante radicado n.º 1-2019-19840 del 29 de marzo de 2019, el apoderado especial dentro de la actuación administrativa, presentó ante la SDP alcance a la formulación ajustada, con base en lo señalado por la EAAB E.S.P. y el IDIGER, incluyendo además, las modificaciones pertinentes correspondientes al Plan Director para el Parque Zonal Central y al Plan de Implantación para el Comercio de Escala Metropolitana propuesto en el ámbito del Plan Parcial, con el fin de subsumir tales instrumentos de tercer nivel, en la adopción del instrumento del Plan Parcial, conforme a lo establecido por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012.

Por otra parte, la Dirección de Planes Parciales de la SDP mediante radicado n.º 2-2019-19911 del 10 de abril de 2019, informó al apoderado especial dentro del trámite que, para avanzar en el análisis de la propuesta urbanística era necesario determinar la norma aplicable al polígono de terreno incluido en el ámbito del Plan Parcial y afectado por la Resolución n.º 271 de 2017, la cual se encontraba suspendida por orden del Juez 43 Civil del Circuito de Bogotá y en consecuencia hasta tanto la medida de suspensión dicho acto administrativo permaneciera, la definición de la norma aplicable al polígono del Plan Parcial no podría definirse, hecho que condicionaba la revisión del proyecto a la decisión definitiva sobre asunto. En el mismo sentido, la Dirección de Defensa Judicial de la SDP mediante radicado n.º 2-2019-18614 del 4 de abril de 2019, solicitó al Juez de conocimiento, el levantamiento de la suspensión sobre la Resolución n.º 271 de 2017, por cumplimiento del fallo de tutela.

Mediante auto del 13 de agosto de 2019, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, dispuso el levantamiento de la suspensión de los efectos de la Resolución n.º 271 de 2017, razón por la cual la Dirección de Planes Parciales de la SDP, consideró procedente continuar con el trámite de revisión de la formulación ajustada del Plan Parcial “Bosa 37”.

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar en el marco de sus competencias el

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

cumplimiento de las observaciones realizadas, de las normas urbanísticas y emitir concepto definitivo respecto del proyecto ajustado, la Dirección de Planes Parciales de la SDP solicitó concepto técnico a las dependencias de la entidad y a otras entidades. Dicha solicitud fue enviada a la Secretaría Distrital de Ambiente bajo radicado SDP 2-2019-64953 del 25 de septiembre de 2019.

La propuesta de Plan Parcial “Bosa 37” fue puesta a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales, en virtud del Decreto Distrital 380 de 2010, y en sesión realizada el día 27 de septiembre de 2019 los miembros del Comité votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación del plan parcial.

- Resolución de Viabilidad

El Plan parcial “Bosa 37”, fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004, razón por la cual mediante la Resolución n.º 2487 del 21 de noviembre de 2019, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la viabilidad de la formulación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se sometió a consideración de la autoridad ambiental para concertar los asuntos ambientales del proyecto de plan parcial “Bosa 37” y se procede a suscribir la presente acta por las partes con base en las consideraciones descritas.

- Concertación Ambiental:

Para el proceso de concertación ambiental, la Secretaría Distrital de Planeación radicó documentación mediante oficio SDP 2-2019-64953, recibido en la SDA con radicado 2019ER274775 del 26 de noviembre de 2019. En atención a la solicitud de concertación ambiental allegada se han realizado las siguientes gestiones:

1. Se elaboró el primer borrador de acta de concertación el pasado 09.12.2019 por parte de SDP.
2. Posteriormente la SDA envió ajustes mediante correo electrónico el 12.12.2019.
3. Comunicación que fue contestada por SDP en correo enviado el 20.12.2019.
4. La SDA informa a SDP que aún falta información en relación con la matriz de obligaciones ambientales del 26.12.2019, el porcentaje de drenaje de aguas lluvias al Humedal La Isla y las determinantes ambientales del Plan Director.
5. El día 26.12.2019 la SDP reenvía correo con información enviada por los promotores, sin embargo ese mismo día la SDA informa que no es la matriz solicitada.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

6. El día 07.01.2020 la SDP envía información del porcentaje de drenaje de aguas lluvias del proyecto al Humedal La Isla.
7. El pasado 15.01.2020 la SDA envía ajuste del borrador de acta de concertación donde se hacen las siguientes observaciones:
 - El último oficio de EAAB es el S-2019-206722, dice que el alcantarillado pluvial va al canal la isla y tinto IV. Que va en contravía con lo mencionado en el acta de concertación: “Se deben garantizar la alimentación del humedal y su conexión hidráulica con sus áreas aferentes, por lo cual con el fin de ofrecer el hábitat acuático requerido para las especies de flora y fauna del humedal se deberá drenar las 2,68 hectáreas correspondientes a las manzanas 10 y 11 de la esorrentía pluvial del área del plan parcial hacia el humedal, pertenecientes a las manzanas tal como lo muestran los planos de alcantarillado sanitario aprobado mediante radicado EAAB S-2019-281118 que hace parte integral del Documento Técnico de Soporte de la formulación y de la presente acta de concertación ambiental.”
 - Y por otro lado aún falta allegar la matriz de obligaciones ambientales para incorporar al acta de concertación.
8. El 29.01.2020 el promotor remite matriz a lo cual la SDA envía correo el 05.02.2020 con nuevas observaciones.
9. La SDA envió oficio de respuesta a SDP mediante radicado 2020EE1939 del 05 de marzo de 2020 indicando que no se habían realizado los ajustes solicitados.
10. El pasado 15 de abril del 2020 la SDA envió versión del acta con ajustes a la SDP.
11. La SDP envió ajustes a la concertación mediante radicado SDA 2020ER81789 del 13 de mayo del 2020.
12. El 21 de julio del 2020 se recibió versión del acta revisada por la Dirección de Planes parciales e SDP.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL

El sector delimitado se ubica en la Localidad de Bosa y está incluido en la UPZ N° 87, Tinto Sur, ubicado en suelo urbano y de expansión, con Tratamiento de Desarrollo y con un área bruta aproximada 904.587,30 m² de los cuales 168.288,86 en suelo urbano y 736.298.44 en suelo de expansión.

El área objeto del Plan Parcial de Desarrollo “Bosa 37” se encuentra delimitado así:

LÍMITE	URBANIZACIÓN / ESTRUCTURA
Norte	Rio Bogotá
Sur	Plan Parcial Campo Verde (Decreto Distrital 113 de 2011)

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

Oriente	Plan Parcial Lote El Recreo 3 Villas de Vizcaya.
Occidente	Plan Parcial La Marlene.

La propuesta urbanística presentada por el promotor del plan parcial, corresponde a dos Unidades de Gestión, con dos etapas de desarrollo, distribuidas en 14 manzanas. El producto inmobiliario propuesto es Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Prioritario y Comercio Metropolitano.

Analizados los citados aspectos generales del proyecto, se hace procede a emitir las consideraciones técnicas para la presente concertación de asuntos ambientales:

CONSIDERACIONES PARA LA CONCERTACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO BOSA 37.

1. ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.

Identificación de los elementos de importancia ambiental:

Dentro del área del plan parcial de desarrollo Bosa 37 no se encontraron elementos adicionales de importancia ambiental, a los señalados en los planos No. 12 “Estructura Ecológica Principal: suelo urbano” y No. 16 “Sistema de Espacio Público” del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004:

Matriz de obligaciones ambientales Plan Parcial

Obligación y/o requerimiento ambiental	Impacto a controlar	Meta
Cuerpo de agua superficial	Alteración de la calidad del agua superficial y/o subterránea.	Dentro del PP se encuentran los siguientes cuerpos de agua superficial: - Corredor Ecológico del Río Bogotá. - Corredor Ecológico de Canal Tintal IV.
Acuíferos	Alteración de la calidad del agua superficial y/o subterránea.	No se identificaron áreas de importancia para la recarga de acuíferos del Modelo Hidrogeológico de Bogotá D.C.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

Obligación y/o requerimiento ambiental	Impacto a controlar	Meta
Cesiones	Afectación de cuerpos o cursos de agua de valor ecológico/ambiental Cambio en la cobertura vegetal. Cambio en los niveles de captación de dióxido de carbono y de producción de oxígeno. Transformaciones en el paisaje Cambio en la calidad visual de escenarios naturales Cambio en la oferta de servicios ambientales	Las zonas que se entreguen como zonas de cesión pertenecientes a los corredores ecológicos alrededor de cuerpos de agua, serán arborizadas para reducir el efecto de olores ofensivos.
Vías	Generación de ruido.	Franjas de control ambiental de 10 metros
Arbolado urbano	Cambio en la cobertura vegetal. Cambio en los niveles de captación de dióxido de carbono y de producción de oxígeno. Transformaciones en el paisaje	Las rondas de los corredores ecológicos alrededor de cuerpos de agua del Corredor Ecológico de Canal Tintal IV para reducir el efecto de olores ofensivos.
Espacio público de uso privado	Cambio en la cobertura vegetal. Cambio en los niveles de captación de dióxido de carbono y de producción de oxígeno. Transformaciones en el paisaje Endurecimiento del suelo	Con el fin de fortalecer la localización de zonas verdes en el plan parcial, se deberán implementar las siguientes medidas en las áreas libres de las áreas útiles de las unidades de gestión y/o actuación: Se debe garantizar una zona verde con cobertura arbórea mínima de 40% para el uso residencial y 60% para otros usos en las zonas verdes recreativas libres naturales o artificiales en primer piso.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

Obligación y/o requerimiento ambiental	Impacto a controlar	Meta
Estrategias componente hidrosférico	Afectación al recurso hídrico por su uso en grandes volúmenes Riesgo de encharcamiento por deficiencia de las redes hidráulicas Cambio en los costos para la reposición de los servicios ambientales	Se hace un aporte de las áreas de drenaje de las manzanas 10 y 11 destinadas al uso residencial al humedal La Isla, el cual se estima en el 5,45% del área total a drenar. En la etapa de ingeniería de detalle, se definirá como se hará la entrega, las estructuras de pretratamiento requeridos; dependerá de las condiciones técnicas que establezca la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y de las correspondientes cotas de entrega. Contribuir con la función ecológica e hidráulica del humedal La Isla, vertiendo parte de las aguas lluvias del proyecto al mismo. Diseño de sistemas hidráulicos conforme a lo establecido en la NS-166 de 2018 y Resolución 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
Estrategias componente atmosférico	Desplazamiento y/o extinción de especies, poblaciones o variedades, y/o disminución de su viabilidad en niveles que aumentan su riesgo de extinción. Generación de ruido.	Para mitigar el ruido de la Av. ALO y la Av. Circunvalar del Sur se proponen franjas de control ambiental. La misma estrategia se sigue en la red vial intermedia, pues probablemente está asuma gran parte del transporte colectivo de pasajeros.
Ahorro y uso eficiente del agua y energía	Afectación al recurso hídrico por su uso en grandes volúmenes Modificaciones en la dinámica hídrica	Las descritas en el numeral 4.7. de la presente concertación.
Materiales y residuos	Manejo inadecuado en la disposición de RCD (Residuos de construcción y demolición) Aumento de la temperatura por los efectos de la isla de calor	Llantas recicladas y RCD: En la totalidad de metro cuadrado de la mezcla asfáltica usada para la obra en un porcentaje no menor al 25% de la totalidad del volumen de la mezcla asfáltica usada en vías vehiculares y todas aquellas disposiciones del Decreto Distrital 265 de 2016 aplicables al proyecto. Manejo eficiente de RDC conforme a ficha de manejo ambiental No. 19 y de acuerdo a la Resolución 0472 de 2017 de Minambiente, y la Resolución 01115 de 2012 modificada por la Resolución 932 de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

Obligación y/o requerimiento ambiental	Impacto a controlar	Meta
Bioesférico	Cambio en la cobertura vegetal Cambio en los niveles de captación de dióxido de carbono y de producción de oxígeno. Transformaciones en el paisaje. Cambio en la oferta de servicios ambientales	Se propone una meta de 1% de techos verdes y jardines verticales sobre el IO.
Manejo de impactos ambientales	Todos los establecidos en la evaluación ambiental en las etapas de construcción y operación del proyecto.	Cumplimiento de estrategias en la etapa de construcción del DTS ambiental, y en la etapa de construcción del proyecto, de los lineamientos fijados en la Resolución 1138 de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

1.1 Diseño de las zonas verdes, parques y vías:

a. La Secretaría Distrital de Ambiente, deberá ser consultada y deberá emitir concepto sobre el plan director para el parque zonal generado por el plan parcial, el cual deberá cumplir con las siguientes medidas:

- Mantener como mínimo el 70% de las zonas de cesión verdes arborizadas y de las zonas endurecidas no menos de un 10% en materiales permeables.

- Elaborar un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano para las zonas verdes y parques, acorde a lo definido en el “*Manual de Arborización para Bogotá*” acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007. Que debe tener 100% de vegetación nativa que sirva de alimento y percha a las aves identificadas en la zona.

b. El Plan Parcial considera los elementos ambientales existentes y los proyectados, estableciendo conectividad ecológica mediante alamedas, parques y otros componentes que se articulan con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y el Sistema de Espacio Público. En la construcción y diseño de estos elementos se debe garantizar como mínimo un 70% en zonas verdes permeables, que serán arborizadas por el promotor.

Para lo anterior y en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011 de la SDA, la propuesta paisajística con el diseño final de las

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Lo anterior, deberá ser elaborado y ejecutado por el promotor y/o gestor de la Unidad de Gestión del Plan Parcial, teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007.

c. Las vías vehiculares, peatonales, ciclovías, deberán prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas o neumáticos usados o llantas no conforme, *en la totalidad de metro cuadrado de la mezcla asfáltica usada para la obra en un porcentaje no menor al 25% de la totalidad del volumen de la mezcla asfáltica usada en vías vehiculares.* En parques en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Distrital 442 de 2015, modificado por el Decreto Distrital 265 de 2016.

Además, deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 25%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir. En cumplimiento de la Resolución SDA 1115 de 2012.

d. Adicionalmente, se recomienda incorporar al proyecto el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía. También se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo Distrital 327 de 2008.

Se debe elaborar un diseño paisajístico con criterios de arbolado urbano para las zonas verdes y parques, acorde a lo definido en el “*Manual de Arborización para Bogotá*” acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007 que debe tener mínimo 50% de vegetación nativa melíferas y ornitócoras, que sirva de alimento y percha a las aves identificadas en la zona.

2. CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD.

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial de Desarrollo “Bosa 37” se deben acoger los requerimientos del concepto técnico CT-8617 de 2019, proferido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, –IDIGER–.

En cuanto a las características geológicas, geotécnicas y topográficas del área delimitada para el Plan Parcial Bosa 37 se deben acoger los requerimientos y conceptos técnicos pertinentes, así como adoptar las medidas solicitadas por el IDIGER, Las demás características ambientales están descritas en otros apartes de la presente acta.

3. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.

a. Dentro del área delimitada del Plan Parcial Bosa 37, se encuentran como parte de la Estructura Ecológica Principal los siguientes elementos señalados en los planos No. 12 “*Estructura Ecológica Principal: suelo urbano*” y plano No. 16 “*Sistema de Espacio Público*” del Plan de Ordenamiento Territorial:

- Corredor Ecológico del Río Bogotá
- Corredor Ecológico de Canal Tintal IV
- Corredor Ecológico Vial Avenida Longitudinal de Occidente
- Corredor Ecológico Vial Avenida Santa Fe
- Corredor Ecológico de Ronda Cundinamarca
- Corredor Ecológico Vial Circunvalar del SUR
- Corredor Ecológico Vial San Bernardino
- Corredor Ecológico Vial Avenida El Tintal

Además, el Plan Parcial colinda al oriente con el Parque Distrital de Humedal La Isla.

Los espacios públicos verdes propuestos en el Plan Parcial de Desarrollo Bosa 37, promueven la protección de este elemento de importancia ambiental y las articulaciones ambientales y espaciales con las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental del Parque Ecológico Distrital Humedal La Isla y los demás componentes de la estructura de espacio público existentes y los generados por el proceso de urbanización.

b. Una vez verificada la propuesta urbanística y la delimitación del Corredor Ecológico del Río Bogotá, se respeta completamente su límite y los usos reglamentados en el Decreto

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

Distrital 190 de 2004.

c. Los 234.731,51 m² pertenecientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá y los 166,00 del Canal Tintal IV en el área del proyecto, deberán individualizarse en el proceso de licenciamiento y constitución de urbanización, en donde, la SDA determina que el área en mención no debe presentar impacto durante la construcción. No se deberán localizar campamentos de obra, no se podrán disponer o almacenar residuos de construcción y demolición entre otras.

d. En cumplimiento del artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución SDA 6563 de 2011, deberá ser presentada la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de parques localizadas en las ZMPA del Corredor ecológico de Ronda del Bogotá y del Canal Tintal IV, para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior, deberá ser elaborado y ejecutado por el desarrollador del plan parcial teniendo en cuenta los criterios definidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá acogido para la ciudad por la SDA a través de la Resolución 4090 de 2007.

e. Se deben garantizar la alimentación del humedal y su conexión hidráulica con sus áreas aferentes, por lo cual con el fin de ofrecer el hábitat acuático requerido para las especies de flora y fauna del humedal, se deberán drenar las 2,68 hectáreas correspondientes a las manzanas 10 y 11 de la escorrentía pluvial del área del plan parcial hacia el humedal, pertenecientes a las manzanas tal como lo muestran los planos de alcantarillado sanitario aprobados mediante radicado EAAB S-2019-281118 que hace parte integral del Documento Técnico de Soporte de la formulación y de la presente acta de concertación ambiental.

f. En atención a lo anterior se deberá instalar un sistema de tratamiento primario previo a la entrega del drenaje pluvial al humedal. En caso de que se requiera se deberán tramitar los permisos de ocupación de cauce a los que haya lugar.

g. Se debe entregar al Distrito la totalidad del suelo de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Corredor Ecológico de Ronda del canal Tintal IV, pertenecientes al promotor incluyendo los suelos remanentes luego de la localización de cesiones obligatorias.

h. El Plan Parcial colinda con el Parque Ecológico Distrital de Humedal La Isla, perteneciente al Sistema de Áreas protegidas de orden Distrital y en cumplimiento al ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2017, en su numeral 4, en atención a las áreas de protección y como condición específica de manejo, se debe localizar una franja amortiguadora colindante al Humedal

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

La Isla, consistente en un retroceso privado de las edificaciones localizando una franja verde arborizada de 15 metros en la manzana 11 con el fin de realizar una transición armónica entre los usos urbanos y este elemento de importancia ambiental. A lo que se le dio cumplimiento como se evidencia en el plano de la propuesta urbanística viabilizada.

Debido a la vocación ambiental que deben tener estas áreas y con el fin que cumplan con el propósito de franja amortiguadora de esta área protegida, el arbolado de estas zonas debe ser 100% nativo que sirva de alimento y percha para las especies de fauna, y 70% de zonas verdes arborizadas.

j. Iluminación exterior: con el fin de evitar la perturbación a los ciclos diarios y reproductivos de las aves propias del ecosistema del humedal se deberán implementar las siguientes medidas:

Todas las luminarias exteriores deben tener caperuzas que eviten la dispersión de la luz y la direccionen hacia el suelo, para las áreas colindantes con el humedal.

En ningún caso el haz de luz de las luminarias se proyectará sobre el Humedal.

k. Fachadas y ventanas: para evitar el choque de las aves contra las fachadas o los cristales de las ventanas se reducirá el efecto de transparencia o reflexión o efecto espejo de las mismas mediante la implementación de coberturas vegetales en las fachadas y la fijación de una lámina opaca y punteada y o de color (u otro tipo de trama) en el exterior de la ventana que reduzca las reflexiones y la transparencia.

l. Control del ruido: los cuartos de máquinas, bombas, cuartos eléctricos deberán localizarse lo más distante al humedal con el fin de prevenir los impactos por ruido a la fauna del humedal.

m. Componente social: Se deben capacitar a los futuros residentes del proyecto en el manejo y conservación del ecosistema.

4. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE, RUIDO Y MATERIAL PARTICULADO, SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente, el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente; en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental. La descripción de los trámites y sus requisitos pueden ser consultados en la página web de la entidad en Servicios al Ciudadano, Guía de trámites o pueden consultarse En el link www.ambientebogota.gov.co, Servicios al ciudadano -> Guía de trámites.

4.1. Residuos y vertimientos

Para la gestión y tratamiento de vertimientos, residuos, y control sobre los factores de deterioro ambiental de los recursos hídrico y suelo, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección de Control del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos.

4.2. Escombros

Para el manejo integral de los escombros de la ciudad, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable del control, seguimiento en materia del manejo de escombros y manejo ambiental de las obras de construcción. En cumplimiento de la Resolución SDA 01115 de 2012 de la SDA.

4.3. Publicidad exterior visual

La evaluación, control y seguimiento a los factores de deterioro ambiental afines con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire son competencia de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.

4.4. Fauna y Flora

El manejo y protección de los recursos flora y fauna silvestre son competencia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y es ante esta dependencia que deberán ser presentados los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de ser necesario el manejo de la fauna silvestre, según la “*Guía Metodológica para el Manejo de la Avifauna Asociada a Áreas de Intervención en Proyectos de Infraestructura Urbana*” elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Asociación Bogotana de Ornitología.

4.5. Acueducto y alcantarillado

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

En lo relacionado con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), estableció mediante concepto técnico Factibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado de la EAAB S-2016-1825279 y S-2019-206722 la factibilidad de servicio para el Plan Parcial Bosa 37, y Concepto técnico aprobación de diseño conceptual EAAB S-2019-206722 2019, objeto de la presente Concertación, además de las obligaciones del urbanizador en materia de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial.

4.6. Residuos ordinarios

En cuanto a la recolección y transporte hasta el sitio de tratamiento y la disposición final de los residuos ordinarios generados por usuarios residentes, pequeños y grandes productores, así como también los elementos del espacio público generados en el suelo urbano. Esta función se realiza en atención a lo dispuesto por el Decreto Distrital 782 de 1994, mediante el cual se creó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos - UAESP entidad encargada de la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación de servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios y plazas de mercado.

4.7. Uso racional y eficiente de energía eléctrica

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de uso eficiente y racional de energía, de conformidad con los parámetros técnicos que para tal efecto establezcan los Ministerios de Minas y Energía, y Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio), de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Nacional 2501 del 2007 compilado en el Decreto 1073 de 2015 del Sector Minas y Energía y la Ley 697 de 2001.

4.8. Ahorro y uso eficiente del agua

Se incorporarán en los diseños y en la construcción de las edificaciones, aspectos de ahorro y uso eficiente de agua de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y en la Resolución 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

4.9 Ruido y material particulado

La avenida Centenario o Calle 13 es un eje vehicular que genera grandes impactos ambientales por la contaminación por ruido y material particulado por lo cual los desarrolladores del proyecto deben garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por las Resoluciones 627 de 2006, 8321 de 1983

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

y demás normas vigentes que regulen la materia.

El responsable de cualquier de las etapas del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos.

En el caso en que la localidad donde se desarrolle el proyecto cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos.

4.10 Sistema urbano de drenaje sostenible – SUDS

Con el fin de atender los requerimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- relacionados con la mitigación de los impactos generados por el endurecimiento y los efectos adversos del cambio climático, y aprovechando el urbanismo propuesto y las oportunidades que se presenten en la etapa de diseño de las edificaciones, se evaluará la implementación del sistemas proporcionales a las características de las áreas propuestas, para filtrar o retener el mayor tiempo posible las aguas lluvias, contribuyendo a la mitigación de problemas de inundación en la ciudad y sobredimensionamientos o ampliaciones innecesarias del sistema de alcantarillado.

Los parqueaderos en superficie de predios cuya área sea mayor a 5000 m², deberán incluir un almacenamiento o retención temporal igual al volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 10 años antes de entregar a la red, deben ser evacuados en su totalidad en un período máximo de 18 horas, con el fin de recuperar la capacidad de amortiguación antes de una siguiente precipitación.

Deberán incluir un almacenamiento o retención temporal igual al volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 5 años antes de entregar a la red. En cualquier caso, deberá ser de por lo menos 150 m³ por cada hectárea bruta del desarrollo, en caso de ser un área menor se calculará en forma proporcional. El almacenamiento debe contar con estructuras que garanticen que el caudal de salida no exceda el caudal calculado para la misma área suponiendo que esta no se encuentra urbanizada, sin embargo, el tiempo de vaciado del mismo no debe ser

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

superior a 18 horas con el fin de aceptar flujos de agua lluvia provenientes de tormentas subsecuentes.

Los diseños y cálculos preliminares deben ser previstos en los diseños de redes presentados a la EAAB y en los diseños paisajísticos y presentados a la SDA para su verificación en la etapa de licenciamiento.

4.11 Implementación Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción

De igual forma, se deberá implementar “*La Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*”, adoptada mediante la Resolución SDA 1138 de 2013 con el fin de garantizar acciones que controlen y mitiguen el impacto generado con la construcción del proyecto.

4.12 Lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible

En concordancia con el Decreto Distrital 566 de 2014 “*Por el cual se adopta la política pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*” y teniendo en cuenta que el desarrollo urbano que se implantará en el área del Plan Parcial Bosa 37 se reconoce como una oportunidad para generar un urbanismo sostenible, se promoverá, en la medida de las condiciones económicas del proyecto, el uso de tecnologías sostenibles, la utilización racional de los recursos naturales y la pedagogía ciudadana; por lo tanto se tendrán en cuenta para el diseño urbanístico y arquitectónico las acciones desarrolladas en el anexo ambiental del documento técnico de soporte.

Se deberán implementar los siguientes lineamientos de ecourbanismo:

- Prevaler la circulación peatonal sobre otros modos de transporte mediante medidas de señalización, demarcación, control del tráfico, pasos peatonales o enlaces peatonales a desnivel.
- Usar material vegetal que tengan bajos requerimientos de agua en su mantenimiento. Promover el uso de energía led para espacios públicos.
- Aprovechar aguas lluvias en espacio público para riego, lavado de infraestructura, entre otros.
- Reciclar residuos de construcción y demolición (RCD) durante los procesos constructivos.

4.13 Bogotá construcción sostenible

El Plan Parcial de Desarrollo Bosa 37 se postuló y cumplió con 240 sobre 200 puntos

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

mínimos requeridos para obtener el reconocimiento BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, en la categoría Urbana y le otorga el pre-reconocimiento en el nivel BÁSICO, por lo tanto, se deberá dar cumplimiento a los beneficios descritos en el artículo 12 de la Resolución SDA 3654 de 2014; lo anterior fue comunicado mediante radicado SDA 2017EE129735 del 12 de julio de 2017. El Plan Parcial de Desarrollo Bosa 37 corresponde a un proyecto en su etapa de diseño en el que se ha planteado la implementación de criterios ambientales y de ecoeficiencia. Así, para conservar el pre-reconocimiento y los beneficios del programa deberán implementarse las medidas planteadas para los diseños y operación del proyecto (ver tabla). Esta aclaración debe quedar en el decreto de adopción del instrumento del Plan Parcial.

COMPONENTE URBANO				
EJE TEMÁTICO	CÓDIGO	ESTRATEGIAS DE DISEÑO	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE ALCANZADO
BIODIVERSIDAD	URB-B-01	Presenta informe donde identifica la Estructura Ecológica de la zona del proyecto, incluyendo propuestas para la preservación y propagación del hábitat.	30	30
	URB-B-02	Incorporar en el proyecto especies arbóreas y/o arbustivas, preferiblemente nativas.	55	55
				85
EJE TEMÁTICO IMPLANTACIÓN	URB-I-01	Disminuir la huella edificada del proyecto.	25	25
	URB-I-02	Implementar sistemas para tratamiento de aguas residuales producto de las actividades del proyecto, antes de servir a la red pública.	15	0
	URB-I-03	Disminuir la escorrentía superficial durante un periodo de precipitación, implementando sistemas de retención y/o infiltración de agua.	15	15
	URB-I-04	Generar la propuesta urbanística integrando las variables del clima, de tal forma que la implantación del proyecto contribuya al mejoramiento de condiciones de habitabilidad.	60	30
	URB-I-05	Disminuir la superficie impermeable expuesta la radiación solar en los espacios exteriores del proyecto, mediante la generación de áreas vegetadas, cuerpos de agua, árboles sobre superficies duras, superficies sombreadas, etc.	25	0

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

	URB-I-06	Mitigar los impactos negativos de fuentes móviles cercanas al proyecto, mediante la implantación, zonificación, implementación de zonas de cesión, áreas de control ambiental	65	35
				105
EJE TEMÁTICO INFRAESTRUCTURA	URB-INF-01	Diseñar el proyecto urbanístico integrando el sistema vial de transporte, facilitando la accesibilidad y mejorando la seguridad vial; mediante el diseño de áreas de operación que minimicen la congestión vehicular en la etapa de <u>operación del proyecto</u> .	20	0
	URB-INF-02	Diseñar circuitos peatonales garantizando la accesibilidad y calidad a la estructura funcional y de servicios.	40	0
	URB-INF-03	Integrar a los componentes del espacio público desarrollos tecnológicos y técnicas constructivas, orientadas a la generación beneficios ambientales.	30	30
				30
EJE TEMÁTICO SOCIAL	URB-S-01	Promover las acciones y efectos positivos sobre el medio ambiente, mediante la vinculación de la comunidad en el proyecto.	20	20
				20
	TOTAL		400	240

Efectuada la presentación del proyecto de plan parcial se evidencia que atiende todas y cada una de las observaciones y lineamientos ambientales suministrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999 y en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en lo aplicable, se declaran concertados los aspectos ambientales en suelo urbano, del proyecto del Plan Parcial de Bosa 37.

Por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

Dra. CAROLINA URRUTIA

ACTA DE CONCERTACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “BOSA 37”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997 MODIFICADO POR EL ART. 180, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012, EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente

Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Dra. ADRIANA CORDOBA ALVARADO

Secretaría Distrital de Planeación

Por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA:

Aprobó: Cristian Alonso Carabaly Cerra – Director Legal Ambiental
Mariat Alejandra Sanchez – Directora de Gestión Ambiental
Diego Francisco Rubio Goyes– Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial.

Revisó: Cristian Alonso Carabaly Cerra – Director Legal
Edna Maritza Bedoya – Contratista Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

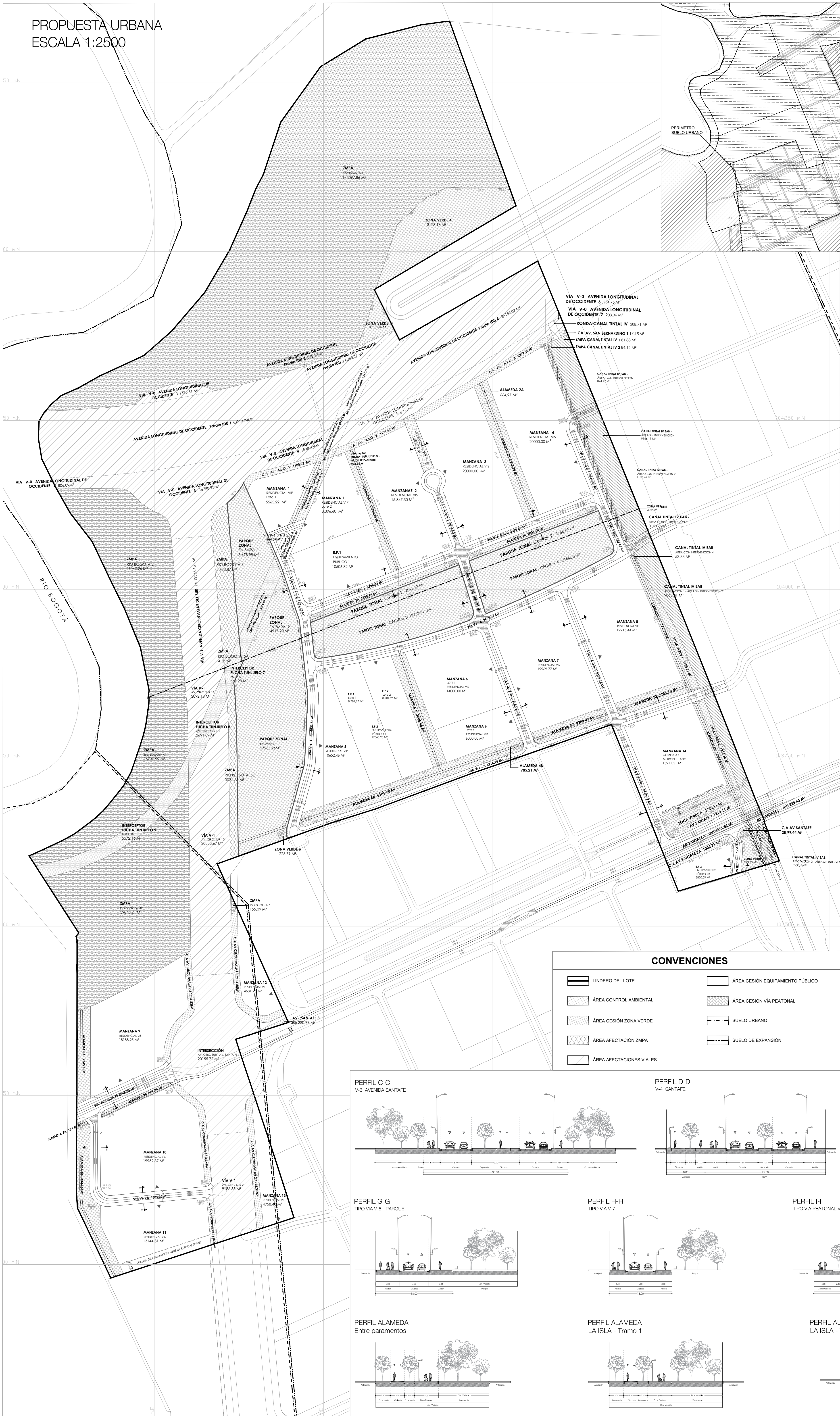
Por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP:

Aprobó: Ángela Rocío Díaz Pinzón– Subsecretaria Jurídica
José Camilo Castellanos - Director de Planes Parciales
Revisó: Luis Carlos Rosado – Profesional Esp. Dirección de Planes Parciales
Edwin E Garzón Garzón – Abogado Dirección de Planes Parciales

Anexos:

- Copia:**
- Planchas 1 propuesta urbanística Plan Parcial. (1 folio)
 - Concepto técnico IDIGER CT- 8617 de 2019 (10 folios)
 - Factibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado de la EAAB S-2016-1825279 y S-2019-206722 (16 folios).
 - Concepto técnico aprobación de diseño conceptual EAAB S-2019-206722 2019 (2 folios)

PROPUESTA URBANA
ESCALA 1:2500



CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Item		ÁREA TOTAL	ÁREA V-2	ÁREA V-3	ÁREA LAS MERCEDES	Porcentaje de participación
1.ÁREA BRUTA		104.627,30 m ²	40.170,19 m ²	40.170,19 m ²	40.170,19 m ²	100,00%
2.TERCIO NO DADO DE REPARTO		12.209,33 m ²	9.451,14 m ²	9.451,14 m ²	24.124,28 m ²	14,49%
2.1.ÁVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE		74.441,19 m ²	54.911,74 m ²	54.911,74 m ²	64.930,45 m ²	8,16%
2.1.1.ÁVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE - Pando DU 1		40.910,74 m ²	30.670,74 m ²	30.670,74 m ²	15.335,37 m ²	4,37%
2.1.2.ÁVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE - Pando DU 2		26.283,91 m ²	19.910,74 m ²	19.910,74 m ²	9.955,37 m ²	2,54%
2.1.3.ÁVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE - Pando DU 3		4.062,17 m ²	3.046,74 m ²	3.046,74 m ²	1.523,37 m ²	0,41%
2.1.4.ÁVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE - Pando DU 4		24.182,57 m ²	18.130,74 m ²	18.130,74 m ²	9.065,37 m ²	2,48%
2.2.ÁV. SÁNTAFE		4.457,14 m ²	3.342,74 m ²	3.342,74 m ²	1.671,37 m ²	0,45%
2.2.1.ÁV. SÁNTAFE 1 - DU		4.371,81 m ²	3.262,74 m ²	3.262,74 m ²	1.631,37 m ²	0,44%
2.2.2.ÁV. SÁNTAFE 2 - DU		259,44 m ²	179,97 m ²	179,97 m ²	88,99 m ²	0,02%
2.2.3.ÁV. SÁNTAFE 3 - DU		259,94 m ²	179,97 m ²	179,97 m ²	88,99 m ²	0,02%
2.3. BONDA CANAL TINTAL IV		588,71 m ²	441,51 m ²	441,51 m ²	220,76 m ²	0,05%
2.3.1. BONDA CANAL TINTAL IV		588,71 m ²	441,51 m ²	441,51 m ²	220,76 m ²	0,05%
2.4. CANAL TINTAL IV EAS - SIN INTERVENCIÓN		25.183,04 m ²	19.141,31 m ²	19.141,31 m ²	9.570,65 m ²	2,53%
2.4.1. CANAL TINTAL IV EAS - ÁREA SIN INTERVENCIÓN 1		9.161,11 m ²	6.870,81 m ²	6.870,81 m ²	3.435,41 m ²	0,93%
2.4.2. CANAL TINTAL IV EAS - ÁREA SIN INTERVENCIÓN 2		8.960,91 m ²	6.720,81 m ²	6.720,81 m ²	3.360,41 m ²	0,90%
2.4.3. CANAL TINTAL IV EAS - ÁREA SIN INTERVENCIÓN 3		9.960,91 m ²	7.549,69 m ²	7.549,69 m ²	3.774,83 m ²	1,01%
2.4.4. CANAL TINTAL IV EAS - ÁREA SIN INTERVENCIÓN 4		18.060,11 m ²	13.800,00 m ²	13.800,00 m ²	6.800,00 m ²	1,87%
2.5. CANAL TINTAL EAS - CON INTERVENCIÓN		2.431,82 m ²	1.823,43 m ²	1.823,43 m ²	911,72 m ²	0,25%
2.5.1. CANAL TINTAL IV EAS - ÁREA CON INTERVENCIÓN 1		874,47 m ²	655,85 m ²	655,85 m ²	327,93 m ²	0,09%
2.5.2. CANAL TINTAL IV EAS - ÁREA CON INTERVENCIÓN 2		1.557,35 m ²	1.167,58 m ²	1.167,58 m ²	583,79 m ²	0,15%
2.5.3. CANAL TINTAL IV EAS - ÁREA CON INTERVENCIÓN 3		300,00 m ²	225,00 m ²	225,00 m ²	112,50 m ²	0,03%
2.5.4. CANAL TINTAL IV EAS - ÁREA CON INTERVENCIÓN 4		100,00 m ²	75,00 m ²	75,00 m ²	37,50 m ²	0,01%
2.6. INTERSECCIÓN BOGOTÁ FUCHA TUNQUELO		11.840,02 m ²	8.925,25 m ²	8.925,25 m ²	4.462,63 m ²	1,21%
2.7. INTERSECCIÓN TUNQUELO 1 - AV. Longitudinal de Occidente		5.261,17 m ²	3.945,88 m ²	3.945,88 m ²	1.972,94 m ²	0,54%
2.7.1. INTERSECCIÓN TUNQUELO 1 - AV. Longitudinal de Occidente		5.261,17 m ²	3.945,88 m ²	3.945,88 m ²	1.972,94 m ²	0,54%
2.7.2. INTERSECCIÓN TUNQUELO 2 - AV. Longitudinal de Occidente		1.990,00 m ²	1.492,50 m ²	1.492,50 m ²	746,25 m ²	0,20%
2.7.3. INTERSECCIÓN TUNQUELO 3 - AV. Vía Peatonal		278,84 m ²	209,13 m ²	209,13 m ²	104,57 m ²	0,03%
2.7.4. INTERSECCIÓN TUNQUELO 4 - AV. Vía Peatonal		1.990,00 m ²	1.492,50 m ²	1.492,50 m ²	746,25 m ²	0,20%
2.7.5. INTERSECCIÓN TUNQUELO 5 - V-4 IC		1.312,09 m ²	984,07 m ²	984,07 m ²	492,04 m ²	0,13%
2.7.6. INTERSECCIÓN TUNQUELO 6 - ZMPA, No Regulado		5.275,56 m ²	3.956,67 m ²	3.956,67 m ²	1.978,34 m ²	0,54%
2.7.7. INTERSECCIÓN TUNQUELO 7 - ZMPA, No Regulado		461,20 m ²	345,90 m ²	345,90 m ²	172,95 m ²	0,05%
2.7.8. INTERSECCIÓN TUNQUELO 8 - AV. CIRC. SUR IC		2.491,89 m ²	1.868,92 m ²	1.868,92 m ²	934,46 m ²	0,25%
2.7.9. INTERSECCIÓN TUNQUELO 9 - ZMPA, No Regulado		1.071,14 m ²	803,36 m ²	803,36 m ²	401,68 m ²	0,11%
2.8. ALAMEDA 8 - PORVENIR - DU		1.006,77 m ²	755,08 m ²	755,08 m ²	377,54 m ²	0,10%
2.8.1. ALAMEDA 8 - PORVENIR - DU		1.006,77 m ²	755,08 m ²	755,08 m ²	377,54 m ²	0,10%
3. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.1. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.2. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.3. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.4. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.5. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.6. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.7. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.8. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.9. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.10. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.11. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.12. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.13. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.14. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.15. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.16. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.17. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.18. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.19. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.20. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.21. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.22. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.23. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.24. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.25. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.26. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.27. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.28. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.29. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.30. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.31. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.32. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.33. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.34. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.35. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.36. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.37. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.38. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.39. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.40. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.41. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.42. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.43. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.44. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.45. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.46. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.47. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.48. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.49. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.50. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.51. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.52. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.53. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.54. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.55. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%
3.1.56. TERCIO DADO DE REPARTO		782.031,07 m ²	545.785,05 m ²	545.785,05 m ²	236.246,02 m ²	64,75%



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO 02-07-2019-0022

Al Contestar Cite este Nro.: 2019EE8882 O 1 Fol: 1 Anex: 10

Origen: Sd: 464 - CONCEPTOS PARA PLANIFICACION TERRITORIAL/DELGADO SEQUEDA JESUS GABRIEL

Destino: SECRETARIA DE PLANEACION/LEON DARIO ESPINOSA RESTREPO

Asunto: RO-109126

Bogotá, D. C.

Observ.: CT-8617 - DANIEL BERMUDEZ

Para consultar el estado de su tramite ingresa: www.idiger.gov.co/correspondencia

Doctor:

LEÓN DARIO ESPINOSA RESTREPO

Dirección de Planes Parciales

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Carrera 30 No. 25 – 90. Pisos 5, 7 y 8.

PBX: 3358000

Ciudad

REF: Radicación IDIGER No. 2019ER9429.
Radicación SDP No. 2-2019-33425.

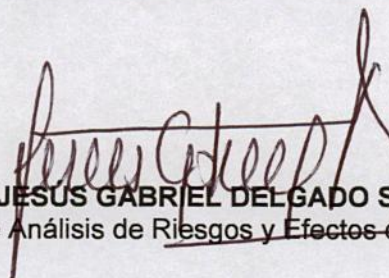
ASUNTO: Concepto Técnico para el Plan Parcial Bosa 37 de la localidad de Bosa.

Respetado Doctor:

En atención al asunto de la referencia, y en cumplimiento de los compromisos establecidos en el marco del Decreto Distrital 1077 de 2015, se está remitiendo el Concepto Técnico que a continuación se relaciona:

LOCALIDAD	PLAN PARCIAL	CONCEPTO TÉCNICO No.
BOSA	Bosa 37	CT-8617

Cordialmente,


JESÚS GABRIEL DELGADO SEQUEDA

Subdirector de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático (E)

ANEXO: Copia del concepto técnico CT – 8617 (diez (10) folios)

Elaboró: Ing. Daniel Esteban Bermúdez Jiménez. Profesional Especializado. *DSB*

Elaboró Ing. Wilson Páez Cárdenas. Profesional SIG *WPC*

Revisó: Ing. Mónica del Pilar Gamba González. Profesional Especializado 222 – 23. *HQ*

Revisó: Ing. Alejandra Baquero López. Profesional Especializado 222 – 23. *ALB*

RO-109126

Página 1 de 1



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

1 INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1.1 CONCEPTO TÉCNICO No:	CT-8617 (Reemplaza el concepto técnico CT - 8080 de mayo de 2016)
1.2 DEPENDENCIA:	Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático
1.3 AREA FUNCIONAL:	Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial
1.4 CARTA REMISORIA No.	RO-109126

2 INFORMACIÓN GENERAL

2.1 SOLICITANTE:	Dirección de Planes Parciales Secretaría Distrital de Planeación – SDP
2.2 LOCALIDAD:	7. Bosa
2.3 UPZ:	87.Tintal Sur
2.4 PLAN PARCIAL:	Bosa 37
2.5 ÁREA (ha):	91.88 ha*
2.6 FECHA DE VISITA:	11 de junio de 2019
2.7 FECHA DE ELABORACIÓN:	18 de junio de 2019
2.8 TIPO DE RIESGO:	Inundación por desbordamiento
2.9 VIGENCIA:	La vigencia del presente concepto está en función de las condiciones físicas del área que cubre el plan parcial que sirvieron para las evaluaciones de amenaza; por lo tanto, si se producen cambios significativos en las mencionadas condiciones éste deberá ser ajustado.

* Datos proporcionados por la Dirección de Planes Parciales.

3 INTRODUCCIÓN

Este documento está dirigido a la Dirección de Planes Parciales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, en el marco del cumplimiento Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como parte de los instrumentos de planeación y gestión del desarrollo territorial a través de la formulación y adopción de Planes Parciales, con el objeto de resolver la solicitud de actualización del Concepto Técnico CT-8080 de 10 de mayo de 2016, para el Plan Parcial de Desarrollo denominado “Bosa 37” ubicado en la Localidad de Bosa, mediante radicado IDIGER 2019ER9429. Para ello se utilizó el polígono del perímetro suministrado por la SDP mediante el radicado mencionado anteriormente.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDE N.º 1 Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

4 ALCANCES Y LIMITACIONES

- Este concepto evalúa las condiciones de amenaza por inundación por desbordamiento con base en las definiciones adoptadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, las cuales son consistentes con las metodologías empleadas para evaluación de la amenaza por inundación por desbordamiento. Adicionalmente, las evaluaciones de amenaza se realizan con base en los procedimientos establecidos por el IDIGER para la emisión de Conceptos Técnicos para el Programa de Planes Parciales.
- Las conclusiones y recomendaciones del presente concepto técnico están basadas en la revisión de antecedentes que reposan en las bases de datos del Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SIRE del IDIGER y en las características físicas observadas durante las inspecciones visuales llevadas a cabo en el sector donde se localiza el Plan Parcial "Bosa 37", las cuales son necesariamente limitadas. Por lo tanto, pueden presentarse situaciones, condiciones o fenómenos no detectables que se escapen al alcance de las mismas.

5 LOCALIZACION

El área propuesta denominada Plan Parcial "Bosa 37" se localiza dentro de la Localidad de Bosa al suroccidente de la ciudad de Bogotá (**Figura 1**), en la UPZ 87 Tintal Sur, y aproximadamente en las coordenadas planas con origen Bogotá señaladas en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Coordenadas aproximadas para el Plan Parcial Bosa 37.

Norte:	102782	a	104840
Este:	84465	a	85660

El acceso al área del plan parcial, se realiza principalmente por la Avenida San Bernardino (AC 78 SUR), a la altura de la Carrera 95A.

Los límites del plan parcial son los siguientes:

- Norte: Río Bogotá y Canal Cundinamarca
- Sur: Plan Parcial Campo Verde y Canal La Isla
- Oriente: Plan Parcial "Finca El Recreo Lote 3 y villas de Vizcaya" Canal Tintal IV y el Sector Catastral Ciudadela El Recreo
- Occidente: Río Bogotá



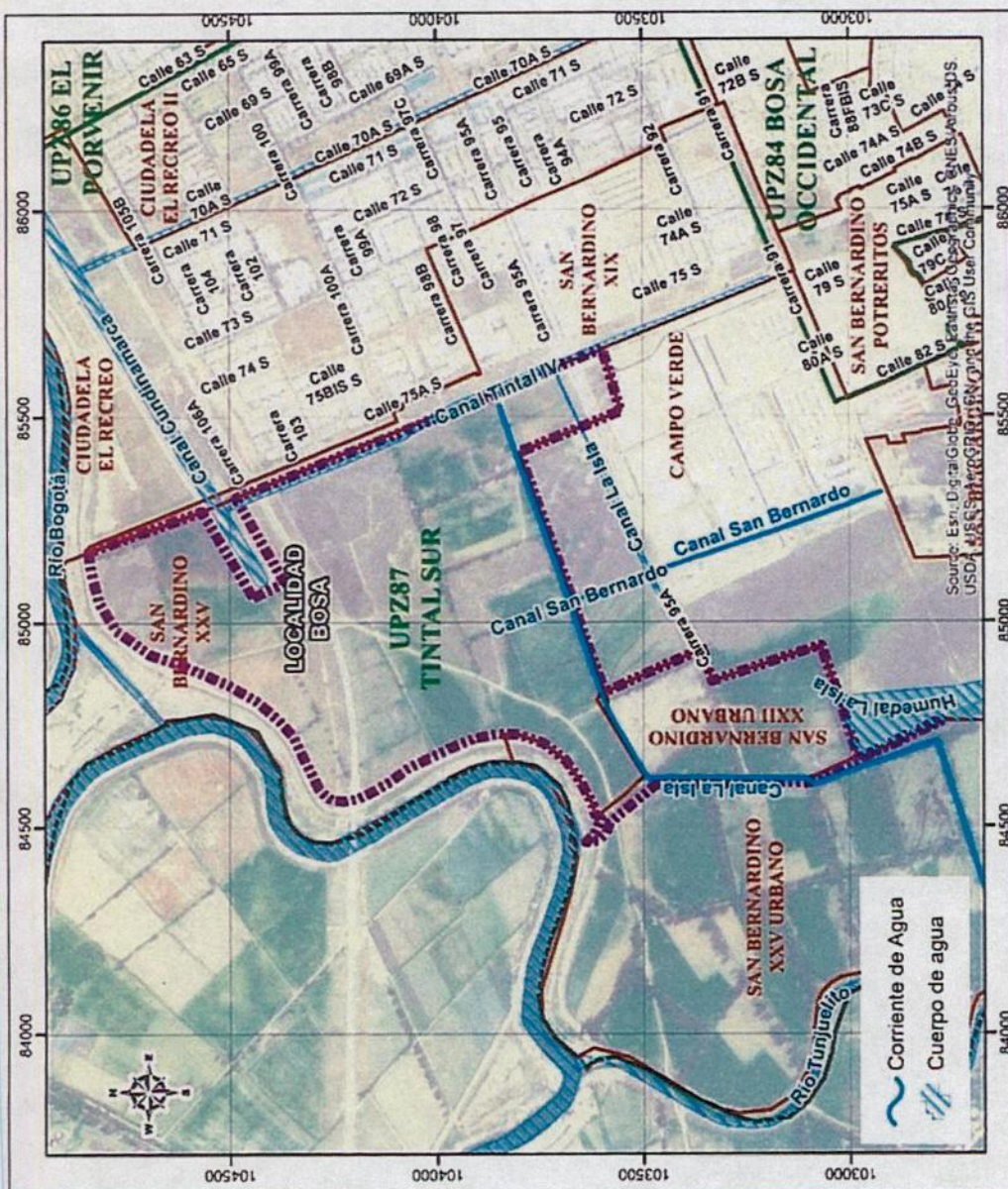
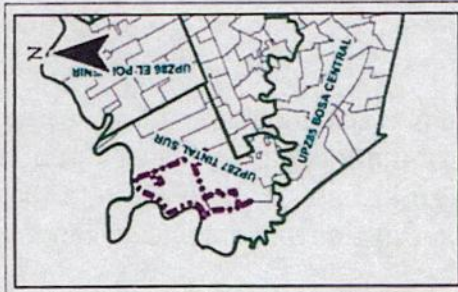
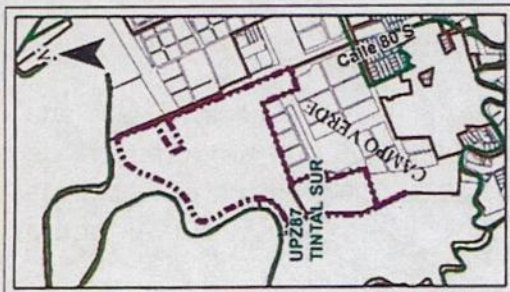
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos
y Cambio Climático

CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES

Código: GPR-FT-14

Versión: 05

Fecha de
revisión: 21/04/2016



MAPA DE LOCALIZACIÓN PLAN PARCIAL BOSA 37		CT-8617	
IDIGER		Sector Catastral	
CONVENCIONES		Fuentes de Información:	
Localidad		Secretaría Distrital de Planeación Empresa de Aseo Público y Abastecimiento de Bogotá Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital Ortografía 2014	
UPZ		ELABORÓ: WPC	
Limite Plan Parcial		FECHA:	
Sector Catastral		Bogotá, Colombia Sistema de Coordenadas Carterinas CGCS CARIBBEAN Datum: Bogotá Prima Meridiano: 0 Angular Unit: Degree	

Figura 1. Localización general del Plan Parcial Bosa 37 de la localidad de Bosa

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

6 ANTECEDENTES

Para elaborar el presente documento se utilizó como fuente primaria de consulta el Plano Normativo de "Amenaza por Inundación", establecido en la Resolución 1631 de noviembre de 2018- SDP que actualizó el mapa N° 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, en cual se establece que el área del plan parcial presenta amenaza inferior a la considerada como baja, (Ver **Figura 2**).

Por otra parte, se revisaron los antecedentes dentro del perímetro y sectores aledaños al Plan Parcial "Bosa 37" en el SIRE, encontrándose que el IDIGER ha emitido documentos técnicos que se presentan en la **Tabla 2** y en la **Figura 2**. Así mismo, no se identificaron diagnósticos técnicos al interior del polígono del plan parcial con reporte de inundación por desbordamiento.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CORRENTINO Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

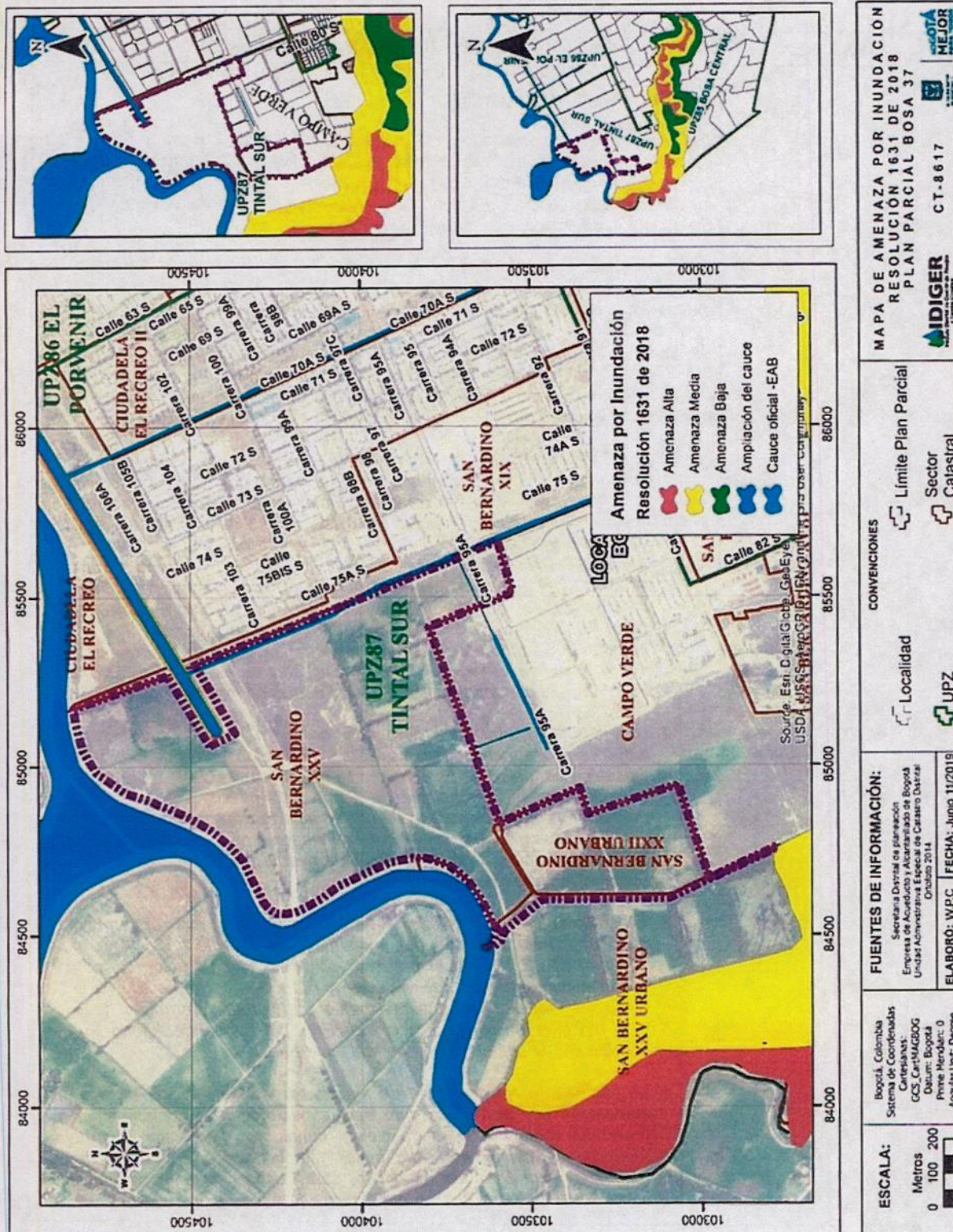


Figura 2. Mapa de Amenaza por Inundación por desbordamiento (Resolución 1631 de 2018- Secretaría Distrital de Planeación).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

Tabla 2. Listado de documentos técnicos emitidos por el IDIGER en los alrededores del Plan Parcial Bosa 37

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN / RECOMENDACIONES
04 de enero de 2019	CT-8466 Localidades 07. Bosa, 08. Kennedy, 09. Fontibón, 10. Engativá y 11. Suba	En este CT se señala lo siguiente: <i>"De acuerdo con la solicitud de la CAR, respecto a la modificación de la variación de la ZMPA, conforme al plano georreferenciado del ámbito "Ciudad Río", se valoró la reducción y mitigación del riesgo asociado a inundación por desbordamiento ante las obras de adecuación que fueron desarrolladas en la zona de ronda y ZMPA del río Bogotá realizadas por parte de la CAR.</i> <i>Por tanto, este concepto técnico se emitió para la actualización del mapa de amenaza por inundación por desbordamiento en el sector del río Bogotá, intervenido a través de la adecuación hidráulica, entre el humedal La Conejera y la confluencia del río Tunjuelo, resultante del proyecto de adecuación hidráulica del río Bogotá, en ejecución por parte del FIAB de la CAR para el suelo urbano aferente al río Bogotá, que hace parte de la Estructura Ecológica Principal. Los resultados y conclusiones aquí presentadas deben tomarse como una herramienta para la planificación del territorio y toma de decisiones sobre el uso del suelo.</i> 1. Según los resultados de los estudios y las obras de adecuación hidráulica y protecciones realizadas por la CAR sobre el río Bogotá, para el sector intervenido entre el humedal La Conejera y la confluencia del río Tunjuelo inscrito dentro del ámbito "Ciudad Río", se obtuvo que existen 40.13 Ha en amenaza alta, 23.27 Ha en amenaza media y 0.18 Ha en amenaza baja por inundación por desbordamiento para un período de retorno de 100 años como se muestra en el Anexo 1. Las zonas con amenaza se redujeron considerablemente con respecto a las mostradas por la Resolución 858 de 2013, debido a la ejecución de las obras de mitigación. Sin embargo, las zonas en amenaza alta en el tramo comprendido entre la Calle 80 y el humedal Jaboque en donde la estructura de mitigación tiene variaciones altimétricas, son zonas donde se podría generar inundaciones por desbordamiento y las cuales se muestran en el Anexo 1. 2. Los resultados obtenidos para este concepto técnico, consideran caudales mayores a los tenidos en cuenta para los estudios y diseños, realizados para la ejecución de las obras de adecuación hidráulica realizada en el río Bogotá. Lo anterior con una perspectiva de Cambio Climático, puesto que se pueden presentar variaciones para los caudales pico transitados por el río, siendo este, un escenario más crítico que el tenido en cuenta para los diseños realizados. Es de destacar que siendo los caudales mayores los niveles, en general quedan contenidos entre los jarillones. 3. Teniendo en cuenta la reducción de los niveles de amenaza por inundación por desbordamiento del río Bogotá, en el marco del Artículo 110 del Decreto 190 del 2004, el IDIGER emite el presente concepto técnico favorable para que se continúe con el proceso de variación y reducción de la medida de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental para el suelo urbano aferente al río Bogotá que hace parte de la Estructura Ecológica Principal, la cual debe tener en cuenta la zonificación de amenaza presentada en el Anexo 1. 4. La eficiencia y funcionalidad de las medidas de mitigación de amenaza por inundación por desbordamiento está supeditada a la implementación de un programa sostenible de seguimiento, monitoreo, mantenimiento preventivo y funcional de las mismas que eviten modificaciones en las condiciones de amenaza y por ende las de riesgo, para lo cual, se debe garantizar que los responsables tengan acceso a las mismas en todo momento para la adecuada operación de la maquinaria y equipos para mantenimiento preventivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos
y Cambio Climático

CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES

Código:	GPR-FT-14
Versión:	05
Fecha de revisión:	21/04/2016

	CT-8466 Localidades 07. Bosa, 08. Kennedy, 09. Fontibón, 10. Engativá y 11. Suba (Continuación)	De forma complementaria, considerando que las medidas estructurales implementadas reducen el riesgo más no lo eliminan, la CAR deberá contar con los análisis de riesgo enmarcados de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 en sus artículos 38 y 42; donde se debe considerar los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta por falla de las obras de adecuación hidráulica, ya se trate de origen natural o antrópico, y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia. Con base en estos análisis se deben diseñar e implementar las medidas adicionales y planes de emergencia y contingencias. 5. Se considera que, conforme a los aspectos tenidos en cuenta para el presente concepto y los resultados obtenidos, los cambios esperados, al realizarse nuevas modelaciones con los planos de obra record, no deben ser sustanciales, dado que, la evaluación de amenaza se realizó para las condiciones más conservadoras en las modelaciones permitiendo tener un comportamiento de todo el cuerpo de agua en la cuenca media del río Bogotá en el Distrito Capital y los efectos de la nueva condición hidráulica generada por las obras de adecuación realizadas por la CAR. 6. En relación con las áreas zonificadas descritas anteriormente, se recomienda: • Dado que el drenaje pluvial de las localidades ribereñas de la ciudad depende de un sistema de bombeo soportado por medio de plantas elevadoras que descargan al río Bogotá, se debe tener especial cuidado con la operación y mantenimiento de dichas áreas, dada su posibilidad de inundación, por lo cual se recomienda a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAB - ESP contar con los análisis de riesgo respectivos en el marco de la Ley 1523 de 2012, en especial lo dispuesto en sus artículos 38 y 42; mediante los cuales, se debe considerar la necesidad de contar con redundancia de los sistemas de bombeo y suministro de energía, entre otros, y definir la necesidad de instalar sistemas antirreflujo; con base en estos análisis se deben diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencias. • A la EAB - ESP desde sus competencias, adelantar las acciones respectivas para llevar a cabo las labores de mantenimiento y limpieza de los canales contenidos dentro del área del presente concepto que permita su buen funcionamiento, debido a que es común en los mismos la gran colmatación por basura y presencia de vegetación, lo cual, puede generar obstrucciones y la disminución de la capacidad hidráulica en el sistema de drenaje general." De acuerdo con lo anterior, para el polígono que describe el Plan Parcial Bosa 37, en esta zona existe una condición de amenaza inferior a la considerada como baja.
26 de septiembre de 2018	CT-8423 Localidades 10. Engativá y 11. Suba	Este concepto técnico tuvo como origen, la solicitud realizada por la SDP, quien mediante la comunicación 2018ER15870 del 05 de septiembre de 2018, menciona lo siguiente: "Como es de su conocimiento, la administración distrital viene adelantando el proceso de estructuración del proyecto Ciudad Río en diferentes zonas del borde occidental de la ciudad, localizado en parte del suelo urbano y de expansión urbana de la ciudad. Como quiera que se han ejecutado diferentes obras tendientes para mitigar los riesgos y las amenazas por inundación por desbordamiento en el área anteriormente identificada" y se solicita "emitir concepto técnico y remitir la información planimétrica correspondiente a dichos riesgos y amenazas, en las áreas no modificadas en la Resolución 1060 de 2018 de la Secretaría Distrital de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

	CT-8423 Localidades 10. Engativá y 11. Suba (Continuación)	Planeación. Esto con el objeto de adelantar la actualización de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial en dicho sector, conforme con lo establecido en el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004". En este concepto se concluyó lo siguiente: <i>"El presente concepto técnico se emitió para la actualización del mapa de amenaza por inundación por desbordamiento del sector del río Bogotá intervenido entre el humedal Jaboque y el humedal La Conejera, resultante del proyecto de adecuación hidráulica del río Bogotá, en ejecución por parte del Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del río Bogotá – FIAB de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para el suelo urbano aferente al río Bogotá en el tramo comprendido entre el humedal Jaboque y el humedal La Conejera, que hace parte de la Estructura Ecológica Principal. Los resultados y conclusiones aquí presentadas deben tomarse como una herramienta para la planificación del territorio y toma de decisiones sobre el uso del suelo</i> • De acuerdo con los resultados de los estudios y las obras de adecuación hidráulica y protecciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR sobre el río Bogotá, para el sector del río Bogotá intervenido entre el humedal Jaboque y el humedal La Conejera, se obtuvo que existen 33.32 Ha en amenaza alta, 11.08 en amenaza media y 0.18 Ha en amenaza baja por inundación por desbordamiento para un período de retorno de 100 años, por lo cual, el presente concepto actualiza y reemplaza parcialmente la zonificación de amenaza establecida en el CT-8174. • Teniendo en cuenta la reducción de los niveles de amenaza por inundación por desbordamiento del río Bogotá, por efecto de la ejecución de las obras de mitigación realizadas por la CAR en el río Bogotá, en el marco del Artículo 110 del Decreto 190 del 2004, el IDIGER emite el presente concepto favorable para que se continúe con el proceso de variación de la medida de la zona de manejo y preservación ambiental para el suelo urbano aferente al río Bogotá que hace parte de la Estructura Ecológica Principal".
12 de octubre de 2017	CT-8253 Localidades 7. Bosa, 8 Kennedy	Este concepto técnico se emitió por solicitud de la CAR, quien mediante las comunicaciones 20172136093 y 20172142363 del 16 de agosto de 2017 y 25 de septiembre de 2017 respectivamente, radicada en el IDIGER el 23 de agosto de 2017 y el 10 de octubre de 2017 bajo los consecutivos 2017ER14474 y 2017ER17391, en donde se solicitó: "emitir concepto respecto de la variación de la Zona de Manejo y Protección Ambiental delimitada en el plano que se adjunta, de tal manera que se evalúe la reducción y mitigación del riesgo de amenaza por inundación ante las obras de adecuación y mitigación que fueron desarrolladas en la zona de ronda y de la ZMPA del río Bogotá, teniendo en cuenta que la Corporación estructuró el proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental de la Cuenca Media del río Bogotá", y que fue ratificada mediante el consecutivo IDIGER 2017ER15681 del 12 de septiembre por la Empresa Metro de Bogotá en donde se remite el polígono oficial para del predio denominado "El Corzo". En este concepto se concluyó lo siguiente: • "De acuerdo con los resultados de los estudios y las obras de adecuación hidráulica y protecciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR sobre el río Bogotá, se evidencia que no se presenta amenaza y/o riesgo por inundación por desbordamiento para un período de retorno de 100 años para el sector denominado "El Corzo", por lo cual el presente concepto actualiza y reemplaza la zonificación de amenaza establecida para el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ADMINISTRACIÓN
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos
y Cambio Climático

CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES

Código: GPR-FT-14

Versión: 05

Fecha de
revisión: 21/04/2016

		predio denominado "El Corzo" presentada en el plano normativo de inundación adoptado por la Resolución 858 del 26 de julio 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, la cual a su vez modificó la adoptada en el Decreto 190 de 2004 (Compilación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá o POT), así como la de los conceptos técnicos de amenaza emitidos para el área delimitada en el presente concepto." "Teniendo en cuenta la reducción de los niveles de amenaza por inundación por desbordamiento en el predio denominado "El Corzo", por efecto de la ejecución de las obras de mitigación realizadas por la CAR en el río Bogotá, en el marco del Artículo 110 del Decreto 190 del 2004, el IDIGER emite el presente concepto favorable para que se continúe con el proceso de variación de la medida de la zona de manejo y preservación ambiental para el sector donde se localiza el predio en mención." De acuerdo con lo anterior, para el polígono que describe el Plan Parcial Bosa 37, en esta zona existe una condición de amenaza inferior a la considerada como baja.
11 de octubre de 2017	CT-8174 Localidades 07. Bosa, 08. Kennedy, 09. Fontibón, 10. Engativá y 11. Suba	Este concepto técnico tiene como origen, la solicitud de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, quien mediante comunicación 2-2017-13166 del 3 de marzo de 2017, radicada en el IDIGER el 6 de marzo bajo el consecutivo 2017ER3547, solicita "establecer y actualizar el nivel de amenaza que actualmente existe sobre el suelo urbano aferente al río Bogotá...", solicitud realizada "en razón de las obras de adecuación hidráulica adelantadas por la CAR, para la recuperación hidráulica del río Bogotá (...) las cuales brindan nuevos elementos de análisis para efectos de la calificación de la amenaza sobre las zonas identificadas." En este concepto se concluyó lo siguiente: "El presente concepto técnico se emitió para la actualización del mapa de amenaza por inundación por desbordamiento, resultante del proyecto de adecuación hidráulica del río Bogotá, en ejecución por parte del Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del río Bogotá – FIAB de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para el suelo urbano aferente al río Bogotá que hace parte de la Estructura Ecológica Principal. Los resultados y conclusiones aquí presentadas deben tomarse como una herramienta para la planificación del territorio y toma de decisiones sobre el uso del suelo." "De acuerdo con los resultados de los estudios y las obras de adecuación hidráulica y protecciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR sobre el río Bogotá, se evidencia que no se presenta amenaza y/o riesgo por inundación por desbordamiento para un período de retorno de 100 años por lo cual, el presente concepto actualiza y reemplaza la zonificación de amenaza establecida en el plano normativo de inundación para el río Bogotá del Decreto 190 de 2004 (Compilación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá o POT), así como la presentada en la resolución modificatoria del POT, Resolución 858 del 26 de julio 2013 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación y los conceptos técnicos de amenaza emitidos para el área delimitada en el presente concepto." "Teniendo en cuenta la reducción de los niveles de amenaza por inundación por desbordamiento del río Bogotá, por efecto de la ejecución de las obras de mitigación realizadas por la CAR en el río Bogotá, en el marco del Artículo 110 del Decreto 190 del 2004, el IDIGER emite el presente concepto favorable para que se continúe con el proceso de variación de la medida de la zona de manejo y preservación ambiental para el suelo urbano aferente al río Bogotá que hace parte de la Estructura

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Gestión del Medio Ambiente y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

		<i>Ecológica Principal."</i>
10 de mayo de 2016	CT-8080 Plan Parcial Bosa 37	Concepto Técnico realizado para el Programa e Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP). Durante el reconocimiento realizado, se corroboró que el predio denominado plan parcial "Bosa 37" corresponde a una zona de amenaza media y alta de inundación por desbordamiento. Conclusiones y recomendaciones: • <i>"Según el presente concepto técnico, el polígono del plan parcial "Bosa 37" está localizado en un 86.1 % en una amenaza media y un 13.9 % en una zona de amenaza alta de inundación por desbordamiento de los ríos Bogotá y Tunjuelo de acuerdo con el Plano Normativo del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT), Mapa de Amenaza de Inundación por Desbordamiento, lo cual se ratifica a la luz de la información suministrada por la EAB- ESP y la CAR y se muestra en el Anexo N°1".</i>
3 de Marzo de 2016	CT-8068 Plan Parcial Campo Verde	Concepto Técnico realizado para el Programa de Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP). Durante el reconocimiento realizado, se corroboró que el predio denominado plan parcial "Campo Verde" corresponde a una zona de amenaza media y alta de inundación por desbordamiento. Conclusiones y recomendaciones: <i>"Según el presente concepto técnico, el polígono del plan parcial Campo verde está localizado en un 98.1 % en una amenaza media y un 1.9 % en una zona de amenaza alta de inundación por desbordamiento de los ríos Bogotá y Tunjuelo de acuerdo con el Plano Normativo del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT), Mapa de Amenaza de Inundación por Desbordamiento, lo cual se ratifica a la luz de la información suministrada por la EAB- ESP y la CAR y las premisas evaluadas para la elaboración de este concepto".</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ALMOS 1578
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos
y Cambio Climático

CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES

Código:	GPR-FT-14
Versión:	05
Fecha de revisión:	21/04/2016

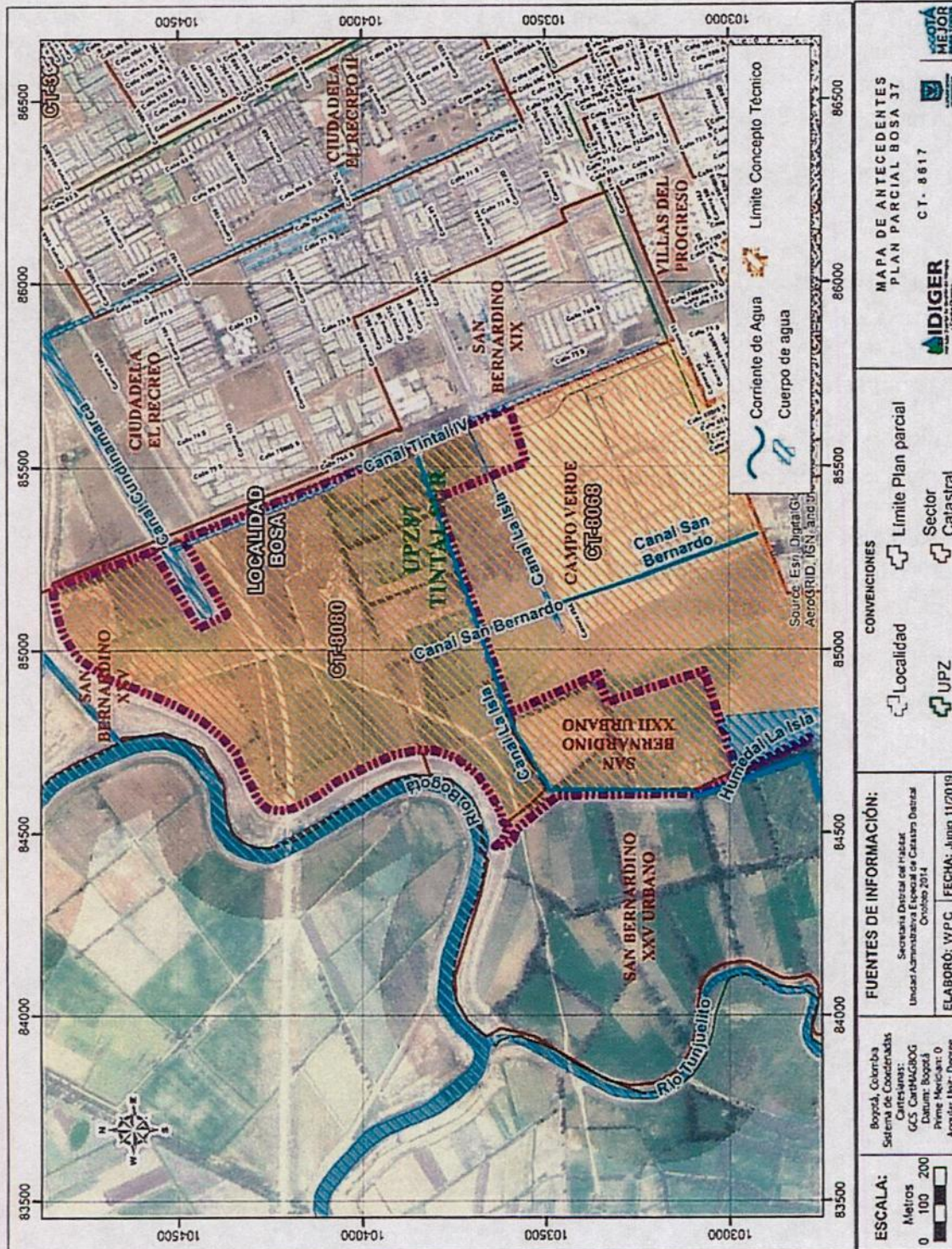


Figura 3. Mapa de antecedentes próximos al Plan Parcial Bosa 37.

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

Asimismo, con el fin de viabilizar técnicamente la emisión del concepto técnico para el Plan Parcial "Bosa 37" de la localidad de Bosa, se realizó visita técnica el día 11 de junio de 2019 al sector, para verificar y validar la información existente. A partir de esta visita, el IDIGER consideró procedente desde el punto de vista técnico, emitir el presente documento y no estimó necesario la realización de estudios detallados de amenaza y riesgo adicionales en el sector.

7 MARCO FÍSICO DEL SECTOR

El Plan Parcial "Bosa 37" es un polígono irregular, ubicado en suelo rural y urbano. El sector se encuentra en una zona de pendiente baja a nula. En esta área, pasa cercana la Avenida San Bernardino y dentro de este, no se presentan vías de acceso menores y la capa de cobertura vegetal es pasto en su mayoría.

En los límites del plan parcial se encuentra el Canal Cundinamarca, el cual hace parte del sistema de drenaje pluvial del sector sur occidental de la ciudad.

El área de estudio se encuentra dentro de una subunidad geomorfológica según la clasificación de Carvajal (2015), definida área fluvial y lagunar (Fpa), asociadas a zonas artesanas de bajo relieve casi planas y de formas irregulares.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ASISTENTE
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos
y Cambio Climático

CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES

Código: GPR-FT-14

Versión: 05

Fecha de
revisión: 21/04/2016



Fotografía 1. Panorámica del Plan Parcial "Bosa 37", donde se observa el uso del suelo dentro del polígono.

El polígono del plan parcial, se encuentra ubicado en la Formación Chía (Q2ch) caracterizada por depósitos de grano fino representado por arcillas de colores gris y naranja, con limos y arcillas orgánicas diatomitas.

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016



Fotografía 2. Límites del plan parcial Bosa 37 con el río Bogotá



Fotografía 3. Límites del polígono del Plan Parcial Bosa 37 con el Canal Cundinamarca y el río Bogotá

8 EVALUACIÓN DE AMENAZA.

Para realizar la evaluación de la amenaza se tomó como referencia la evaluación establecida en los Plano Normativo “Amenaza por inundación” del decreto 190 de 2004, actualizado mediante la Resolución 1631 de 2018 de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, respectivamente; el plano mencionado fue ajustado a un nivel de mayor detalle y actualizado mediante el reconocimiento de campo y la incorporación de nueva información existente.

8.1 ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR INUNDACIÓN POR DESBORDAMIENTO

La evaluación de la amenaza por inundación por desbordamiento considera la metodología establecida para la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial en los estudios básicos de inundación por desbordamiento, en el marco del proyecto de “Incorporación de Gestión de Riesgos en la Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital 2016-2017”; la información técnica proporcionada por las entidades del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGRCC) y la generada por el Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, disponible a la fecha de emisión del concepto.

El IDIGER ha realizado una serie de modelaciones de los cuerpos de agua del Distrito que, para el caso del río Bogotá, la información topográfica y batimétrica utilizada, se obtuvo a partir de 3 fuentes de información suministradas para igual número de sectores por la CAR, de acuerdo con el avance y ejecución del proyecto de Adecuación hidráulica, en donde el primer sector topográfico entregado corresponde con el tramo Alicachín - Calle 13, correspondiente al tramo

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ASISTENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

comprendido entre el la confluencia del río Tunjuelo y la Calle 13, tramo dentro del cual se ubica el polígono objeto del presente concepto técnico..

La metodología utilizada para la actualización de la zonificación de amenaza, correspondió a la propuesta por Escudero y sus colaboradores [2012]. Inicialmente, es una metodología parcial y cuantitativa. Seguidamente, la construcción de los niveles de amenaza no corresponde a un proceso de calibración, pero está soportada con datos históricos y experimentales según estudios consultados [Témez, 1991; Reiter and RESCDAM, 2001; Nanía, 2002; Gómez and Russo, 2009]. Además, los niveles de amenazas están analizados con las posibles consecuencias.

La **Figura 4** muestra los niveles de amenaza presentados por la investigación realizada por Escudero, mediante la cual, se analiza los niveles de afectación que puede causar el flujo, en función de la profundidad o lámina de agua y la velocidad.

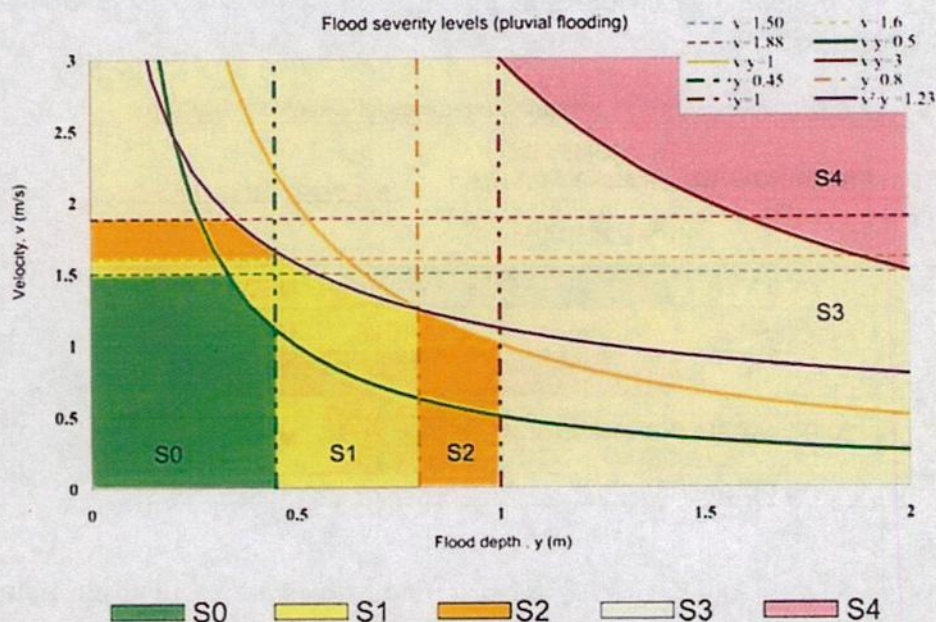


Figura 4. Niveles de amenaza de acuerdo con la investigación de Escudero-Bueno et al. [2012].

En consideración a que el IDIGER presenta la amenaza en tres niveles y no en cinco como presenta la metodología, estos fueron ajustados (ver Tabla 3), mediante la comparación de las metodologías analizadas [Government, 2005; Cancado et al., 2008; Kalyanapu et al., 2012; Russo et al., 2014]. A continuación se describen los criterios que se tuvieron en cuenta para realizar los ajustes.

En la Figura 4, el primer nivel, S0 corresponde a valores por debajo de 0.45 m, el cual en la Tabla 3 se aproximó a 0.5 m, como lo muestra Cancado et al. [2008], ya que éste valor fue calibrado

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ASISTENTE Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

para un sector urbano.

En el segundo nivel se fusionaron el nivel S1 y S2 de la Figura 4. Se consideró que esta acción era la apropiada en vista que las dimensiones presentadas en las metodologías revisadas [Government, 2005; Cancado et al., 2008; Kalyanapu et al., 2012; Russo et al., 2014] y sobrepasaban la estatura promedio de la población de Bogotá, la cual para hombres es de 1.72 m y para mujeres, 1.6 m [Meisel and Vega, 2004]. Por lo tanto, el hecho que sobrepasa la estatura promedio ya es causal de un riesgo alto. El tercer nivel se ajustó mediante la unión de los rangos restantes S3 y S4 de la Figura 4.

Es de aclarar que las velocidades se dejaron iguales ya que están soportadas por estudios experimentales, tal como se mencionó anteriormente dentro del mismo artículo. Además, los datos presentados por Escudero y sus colaboradores [2012] fueron contrastados con los resultados presentados por Kreibich y sus colegas [2009]. Su comparación permitió concluir que los niveles estaban correctamente distribuidos de acuerdo con los posibles efectos en la población e infraestructuras.

Tabla 3. Niveles de amenaza asociadas las variables hidráulicas

PROFUNDIDAD (m)	NIVEL DE AMENAZA PARA LA PROFUNDIDAD	NIVELES DE AMENAZA		
$z < 0,5$	BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA
$0,5 > z < 1,0$	MEDIA	MEDIA	MEDIA	ALTA
$z > 1,0$	ALTA	ALTA	ALTA	ALTA
NIVEL DE AMENAZA PARA LA VELOCIDAD		BAJA	MEDIA	ALTA
VELOCIDAD (m/s)		$v < 1,5$	$1,5 > v < 2$	$v > 2$

Para interpretar los niveles de amenaza se establecieron posibles consecuencias. Estas fueron basadas en investigaciones reportadas en la información metodológica consultada, teniendo en cuenta daños a las infraestructuras e inestabilidad de cuerpos [Uller, M. and B., n.d.; Engel, 2004; Gómez Valentín and Russo, 2009; Kreibich et al., 2009]. La Figura 5 muestra las posibles consecuencias de acuerdo con el nivel de amenaza (sea por nombre o por colores).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALBERTO Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

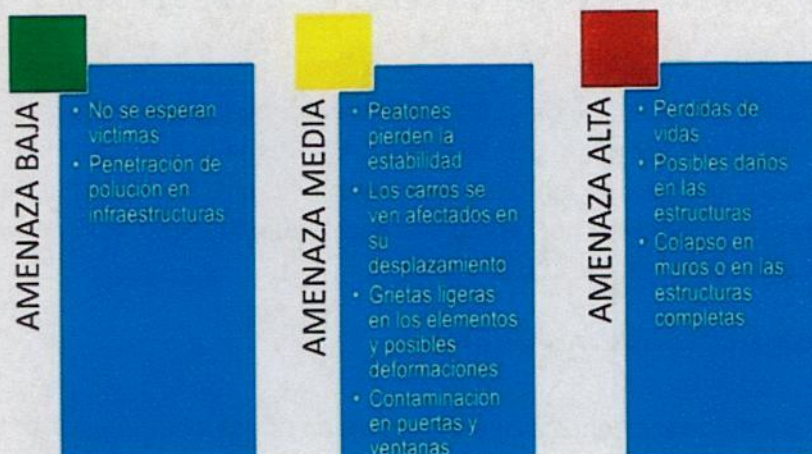


Figura 5. Posibles consecuencias basadas la información metodológica consultada [uller, M. and B., n.d.; Engel, 2004; Gómez Valentín and Russo, 2009; Kreibich et al., 2009].

A partir de la metodología presentada anteriormente se adoptaron las definiciones de zonas de amenaza presentadas en la Tabla 4.

Tabla 4. Definiciones de amenaza alta, media y baja adoptadas

CATEGORIZACIÓN DE LA AMENAZA	DESCRIPCIÓN	PARÁMETROS DE EVALUACIÓN
AMENAZA ALTA	Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno de hasta 100 años, con una profundidad de lámina de agua igual o superior a 1,00 m, y/o una velocidad de flujo agua igual o superior a 2 m/s.	Lámina de agua > 1,0 m y/o Velocidad de Flujo > 2 m/s
AMENAZA MEDIA	Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno de hasta 100 años, con una profundidad de lámina de agua entre 0,5 m y 1,0 m y/o una velocidad de flujo entre 1,5 m/s y 1,0 m/s.	0,5 m > Lámina de agua < 1,0 m y/o 1,5 m/s > Velocidad de Flujo < 2 m/s
AMENAZA BAJA	Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno de hasta 100 años, con una profundidad de lámina de agua igual o inferior a 0,5 m, y/o una velocidad de flujo agua igual o inferior a 1,5 m/s.	Lámina de agua < 0,5 m y/o Velocidad de Flujo < 1,5 m/s

De acuerdo con los estudios realizados en el marco de la "Incorporación de Gestión de Riesgos en la Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital 2016-2017" los cuales están fundamentados en la metodología descrita anteriormente, se obtuvo la zonificación de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Asesoría Técnica Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

amenaza por inundación por desbordamiento para el sector donde se encuentra el Plan Parcial Bosa 37.

Conforme a los resultados de los estudios y las obras de adecuación hidráulica y protecciones realizadas por la CAR sobre el río Bogotá, para el sector intervenido entre Calle 13 y la confluencia del río Tunjuelo, dentro del cual se encuentra colindante el polígono del Plan Parcial Bosa 37, se obtuvo que la amenaza por inundación por desbordamiento está por debajo del nivel considerado como bajo para un período de retorno de 100 años.

9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El IDIGER realizó el análisis de las condiciones de amenaza por inundación por desbordamiento en el área correspondiente al Plan Parcial "Bosa 37", encontrando que desde este punto de vista de amenaza, se considera factible la adopción del plan parcial de desarrollo, ya que el polígono se encuentra en una zona que no presenta actualmente condiciones de amenaza por inundación por desbordamiento para la zona en estudio, es considerada como inferior a la baja.

Ahora bien, conforme a estos resultados y las obras de control de crecientes ejecutadas por la CAR, de acuerdo con la información remitida en el año 2016 mediante los radicados de IDIGER 2016ER3254 e IDIGER 2016ER3254, se evidencia que para el área donde se encuentra el Plan Parcial, la amenaza por inundación por desbordamiento está por debajo del nivel considerado como bajo.

En relación con el plan parcial objeto de análisis, se recomienda:

- A la EAB-ESP y a la Autoridad Ambiental conforme con sus competencias, realizar y/ revisar la delimitación de la ronda hídrica de los diferentes cuerpos de agua ubicados dentro del polígono del Plan Parcial "Bosa 37", para evitar de desarrollo de construcciones sobre dichas zonas.
- A la autoridad ambiental competente, incluir dentro de las determinantes ambientales para la adopción del plan parcial, medidas para prevenir los futuros efectos del cambio climático y para contribuir a la adaptación del territorio a los mismos; teniendo en cuenta las características topográficas del sitio, promover el uso eficiente del agua, alternativas de captación, filtración, retención, transporte, almacenamiento y/o infiltración del agua lluvia al terreno, según lo dispuesto por la Resolución 330 de 2017¹ expedida por el Ministerio de

¹ Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES	Código:	GPR-FT-14
		Versión:	05
		Fecha de revisión:	21/04/2016

Vivienda, Ciudad y Territorio, así como las disposiciones definidas por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - EAB-ESP.

- Se debe acoger la normatividad vigente para adelantar actividades de construcción dentro de los predios que conforman el plan parcial, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) ó la normatividad que se encuentra vigente; igualmente, se debe tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá D.C.), actividades que se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local en ejercicio de sus facultades de control urbano.
- Para el desarrollo de actividades que involucren excavaciones, el IDIGER recomienda que sigan los lineamientos para la reducción de riesgos de excavaciones en Bogotá D.C., adoptadas por esta entidad mediante la Resolución 600 de 2015.
- Se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local o la autoridad competente el cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción sismo resistente y ejercer el control urbano en los predios el sector.

10 OBSERVACIONES

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para el polígono del plan parcial "Bosa 37" y están basados en los resultados de los estudios mencionados, de los antecedentes revisados y en las observaciones realizadas durante las visitas al barrio. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.

El concepto técnico es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio.

De acuerdo con el Artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014 y de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 y reglamentado por el Decreto 2157 de 2017, todas las entidades públicas o privadas, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo, que desarrollen actividades en el Territorio Distrital, que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine el IDIGER, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de riesgos naturales y sociales, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que

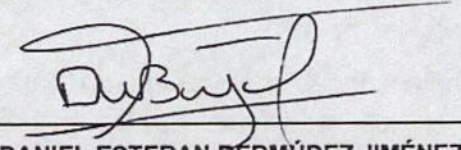
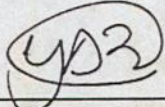
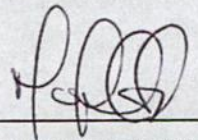
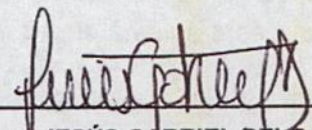
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INSTRUMENTO DE CONSERVACIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO	CONCEPTO TÉCNICO PARA PROGRAMA DE PLANES PARCIALES		Código:	GPR-FT-14
			Versión:	05
			Fecha de revisión:	21/04/2016

se deriven de su operación. Con base en este análisis el responsable del proyecto debe diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo, planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Asimismo, deberán velar por la implementación de la gestión del riesgo en el ámbito de sus competencias sectoriales de las entidades públicas y privadas con jurisdicción en el Distrito Capital y de las competencias territoriales de la Alcaldía Local de Usme, conforme al Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.

Por lo anterior, es responsabilidad del ejecutor de las actividades y subsidiariamente del propietario del predio donde se realizan, garantizar en todo momento (diseño, ejecución, mantenimiento de obras y operación de los usos urbanos) no solo la seguridad de la zonas intervenidas y su área de influencia, sino también de garantizar la protección de la vida e integridad de las personas, vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones localizadas en el área de influencia que pueda verse afectada por el desarrollo de las mismas.

11 APROBACIONES

11.1 Elaboró	11.2 Revisó
 DANIEL ESTEBAN BERMÚDEZ JIMÉNEZ Profesión: Ingeniero Civil – Especialista en Recursos Hídricos. <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>	 ALEJANDRA BAQUERO LÓPEZ Profesional Especializado código 222 grado 23 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>
11.3 Revisó	11.4 Avaló
 MÓNICA DEL PILAR GAMBA GONZÁLEZ Profesional Especializado código 222 grado 23 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>	 JESÚS GABRIEL DELGADO SEQUEDA Profesional Especializado código 222 grado 29 <i>Profesional de Conceptos Técnicos para la Planificación Territorial</i>



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 1 de 12

30500-2016-0898
S-2016-185279
Bogotá D.C., 9 de Agosto de 2016

Señor
SERGIO RUIZ MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL
ML Desarrollos Inmobiliarios SAS
Carrera 11 A # 93 A -80 OF: 403
Teléfono: 3204552697
Bogotá D.C.

ASUNTO: RADICADO E-2016-053998 / SOLICITUD
FACTIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /
PLAN PARCIAL BOSA 37 / LOCALIDAD DE BOSA/
ZONA 5.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

LOCALIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL	Plan Parcial localizado: Norte: Río Bogotá Oeste: Perímetro Urbano de la Ciudad Sur: Proyección de la Carrera 95 A Este: Calle 75 A Sur
--------------------------------------	---

La presente Factibilidad de Servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de Solicitud Inicial y Formulación del plan parcial ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto no constituye autorización para tramitar Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, licencias de urbanismo y/o construcción, construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico, ni para presentación de proyectos. Es importante recalcar que de modificar la población aquí mencionada, se deberá desistir y elaborar nuevo documento de Factibilidad de Servicios. Existe la posibilidad que para garantizar el suministro a este plan parcial, sea necesario desarrollar obras de ampliación de la infraestructura o de las redes menores de acueducto, igualmente se puede requerir ampliación de la infraestructura correspondiente a redes de alcantarillado locales.

Vigencia: Cinco (5) años a partir de su expedición.

Condiciones: La Factibilidad de Servicios queda supeditada a que el Plan Parcial no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del IDIGER, en cumplimiento del Decreto 173 de 30 de Abril de 2014 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente en los predios con rondas hidráulicas.

- Debido a que los predios que se encuentran dentro de la delimitación del plan parcial Bosa 37 se encuentran en amenaza por inundación MEDIA, dicha Factibilidad de Servicios queda supeditada a los conceptos emitidos: a) El concepto del IDIGER frente a los niveles de riesgo y cotas mínimas urbanizables que se determinaran para el posible desarrollo de un plan parcial en esta zona. b) A la presentación de

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

FAU

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 2 de 12

estudios realizados por parte del promotor donde se evidencie un análisis detallado con sus respectivos levantamientos topográficos y modelos hidráulicos, que garantice que con la cota mínima urbanizable los desarrollos no se verán afectados por una inundación causada por el desbordamiento del Río Bogotá. Adicionalmente se resalta que dentro del desarrollo propuesto para el plan parcial debe restringirse la construcción de sótanos debido al posible riesgo con el que se cuenta en esta zona.

- Es importante mencionar que el Urbanizador y/o Constructor deberá tener en cuenta, los riesgos por inundación en periodos invernales y acometer las obras que el IDIGER y/o la CAR consideren necesarias para mitigar el riesgo por inundación o desbordamiento. Destacamos que los sistemas de drenaje del Acueducto de Bogotá EAB-ESP no están diseñados y construidos para evacuar inundaciones como consecuencia de crecientes extraordinarias.
- Mediante el decreto Distrital 425 de 2014, remitido con oficio No SDM-DTI-41428-2016 del 04 de abril de 2016, la Secretaría Distrital de Movilidad informó que el predio donde se encuentra el Plan Parcial Bosa 37 seguía incluido como patio taller de la Primera Línea del Metro de Bogotá, restricción para la expedición de documentos de factibilidad de servicio.
- La Secretaría Distrital de Planeación, en el oficio 3-2016-09853 de fecha 14 de junio de 2016, informó que en dicho decreto no se definen restricciones sobre los predios que hacen parte de las zonas a intervenir, dando viabilidad a la expedición de este documento de Factibilidad de servicios, sin embargo se recomienda que para la adopción del plan parcial Bosa 37 se requieran los conceptos de las entidades de orden nacional y distrital en el marco de su competencia para la adopción del proyecto.

En caso que la clase de uso para la cual se destine el proyecto no se encuentre dentro de la normatividad estipulada por el Acueducto de Bogotá en su norma NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado" y/o si el uso de éste sea para eventos multitudinarios, el diseñador está obligado a presentar un estudio previo que defina los requerimientos de acueducto y alcantarillado sanitario para el proyecto, para lo cual deberán presentar nuevamente solicitud de Factibilidad de Servicios, caso en el cual no serán válidas las condiciones de esta comunicación.

Es importante señalar que la localización de las redes de Acueducto y Alcantarillado que se mencionan en esta comunicación, se debe corroborar en el terreno mediante levantamiento topográfico por parte de los interesados.

DATOS TÉCNICOS PARTICULARES

Por medio de la presente le informo que el predio referido, según la localización enviada, tiene como coordenada el punto medio siguiente:

Plancha 227-IV-D-20 de Acueducto	Norte = 104023
Planchas G60, G70, H51 y H61 de Alcantarillado	Este = 85000

El plan parcial tiene **Factibilidad de Servicios** en las condiciones que se indican en esta comunicación.

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 3 de 12

Para la etapa de Solicitud Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, se deberá informar por escrito al Acueducto de Bogotá, los requerimientos de caudal, de acuerdo con las densidades de población, viviendas por hectárea y usos del suelo definidos por la SDP, igualmente tener en cuenta la información que se presenta en este documento y las indicaciones contenidas en el formato M4MU0801F05 "DATOS TÉCNICOS GENERALES", los cuales dan lineamientos en las normas y actividades de diseño.

1. ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS

Las zonas libres para las redes construidas y proyectadas están definidas en la norma del Acueducto de Bogotá NS-139 "Requisitos para la determinación del ancho mínimo del derecho de uso en redes de acueducto y alcantarillado".

DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)	DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)	ANCHO TOTAL (Corredor libre) (m)
6<16	Hasta 1.5	3.0	6.0
	Más de 1.5	3.9	7.7
16<24	Hasta 2.0	3.9	7.7
	Más de 2.0	4.8	9.6
24<30	Hasta 2.5	4.8	9.6
	Más de 2.5	5.8	11.5
30<48	Hasta 3.0	5.8	11.5
	Más de 3.0	7.8	15.6
48<60	Hasta 3.5	7.8	15.6
	Más de 3.5	9.5	19.0

El plan parcial deberá incluir dentro de los costos del proyecto la totalidad de la inversión requerida para la realización de los estudios, diseños y construcción de la infraestructura de Acueducto y Alcantarillado requerida para garantizar estos servicios, de acuerdo con los usos del suelo y densidades de población aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación.

A continuación se presenta el listado de la infraestructura de acueducto y alcantarillado existente y proyectado en la zona del plan parcial. La nomenclatura utilizada corresponde a la de cada uno de los planos o proyectos mencionados. Se recomienda revisar los planos record de las obras mencionadas en planoteca de la EAB.

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Acueducto	1	16" CCP	Red ubicada en la proyección de la Carrera 95 A sur Plancha 227-IV-D-20
Acueducto	1	8" PVC	Red ubicada en la proyección de la Carrera 95 A sur Plancha 227-IV-D-20
Acueducto	1	6" PVC	Red ubicada al costado Nor Oriental de la Calle 75 A Sur desde la Carrera 95 A Sur hasta la proyección de la Carrera 105 B Sur. Plancha 227-IV-D-20

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

 Av. Calle 24 # 37 - 15, Código Postal: 111321, Bogotá D.C. - Colombia.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

FAL

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 4 de 12

Tipo de servicio	Estado*	Diámetro de la tubería	Localización
Alcantarillado Sanitario	1	1.30 m	Interceptor San Bernardino ubicado en la Proyección de la Carrera 95 A Sur y continua por la Calle 75 A Sur, con dirección hacia el oriente. Planchas H51 y H61
Alcantarillado Sanitario	1	3.70 m	Interceptor Fucha Tunjuelo paralelo a la Carrera 106 A Sur y Canal Cundinamarca, continuando en sentido Suroccidental. Planchas H51, G60 y G70
Alcantarillado Sanitario	1	16" hasta 24"	Red ubicada dentro del polígono del plan parcial, comienza en la proyección de la Carrera 103 Sur, hasta conectarse con el Interceptor San Bernardino. Planchas: H51 y H61.
Alcantarillado Pluvial	1	Canal Trapezoidal	Canal La Isla ubicado en la proyección de la Carrera 95 A Sur hasta la Calle 75 A Sur. Plancha: H61
Alcantarillado Pluvial	1	Canal Trapezoidal	Canal Tintal IV, paralelo a la Calle 75 A Sur hasta conectarse con el Canal Cundinamarca. Planchas H51 y H61
Alcantarillado Pluvial	1	Canal Trapezoidal	Canal Cundinamarca paralelo a la proyección de la Avenida Longitudinal de Occidente. Plancha: H51

1: Construida, 2: Proyectada, 3: No existe, ni está proyectada

2. ZONAS DE RESERVA AMBIENTAL

Consultado el SIG de la EAB - ESP (el cual cuenta con información actualizada del SIG de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital) y revisado el SINUPOT (Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial) de la Secretaría de Planeación Distrital, se encontró que parte de los predios que conforman el Plan Parcial Bosa 37, se encuentran dentro del área especial de manejo del Río Bogotá, así como del corredor ecológico de ronda de los Canales Cundinamarca y El Tintal IV.

A continuación se relacionan los mojones que definen el límite externo del Corredor Ecológico de Ronda de los cuerpos de agua antes mencionados, correspondientes a los tramos que concuerdan con el Plan Parcial:

Para el Canal Tintal IV se muestran los mojones involucrados en el Plan Parcial:

Descripción (nombre y mojones) Corredor Ecológico de Ronda Canal Tintal IV		Coordenadas	
Nombre	Cod_ Mojon	Este	Norte
Canal Tintal IV	6	85529,31	103989,34
Canal Tintal IV	7	85519,15	104001,46
Canal Tintal IV	11	85449,72	104117,41
Canal Tintal IV	13	85498,69	103993,38
Canal Tintal IV	14	85499,55	103977,59

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

FAL

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 5 de 12

Para el Canal Cundinamarca se muestran los mojones involucrados en el Plan Parcial:

Descripción (nombre y mojones) Corredor Ecológico de Ronda Canal Cundinamarca		Coordenadas	
Nombre	Cod_ Mojon	Este	Norte
Canal Cundinamarca	M-1	85063,56	104444
Canal Cundinamarca	M-118	85286,77	104578,17
Canal Cundinamarca	M-119	85272,58	104569,64

Para el Río Bogotá se muestran los límites externos involucrados en el Plan Parcial:

Descripción (nombre y mojones) Zona de ronda y/o ZMPA (ZMPA Río Bogotá)	Coordenadas	
	Este	Norte
RBOGO22208	85287,64	104589,3
RBOGO22209	85279,22	104590,4
RBOGO22210	85268,59	104591,43
RBOGO22211	85257,95	104592,46
RBOGO22212	85247,31	104593,49
RBOGO22213	85236,68	104594,52
RBOGO22214	85227,86	104594,35
RBOGO22215	85219,04	104594,19
RBOGO22216	85210,22	104594,02
RBOGO22217	85201,4	104593,86
RBOGO22218	85193,35	104594,25
RBOGO22219	85185,31	104594,64
RBOGO22220	85177,26	104595,03
RBOGO22233	85065,7	104452,77
RBOGO22234	85061,74	104438,38
RBOGO22235	85057,78	104423,98
RBOGO22236	85053,82	104409,59
RBOGO22237	85049,87	104395,2
RBOGO22238	85043,98	104380,97
RBOGO22239	85038,1	104366,73
RBOGO22240	85032,22	104352,5
RBOGO22262	84889,28	104110,02
RBOGO22263	84896,9	104093,62
RBOGO22264	84910,3	104062,62
RBOGO22265	84923,69	104031,62
RBOGO22266	84936,79	103992,88
RBOGO22267	84949,9	103954,13
RBOGO22268	84953,02	103926,14
RBOGO22269	84956,14	103898,16
RBOGO22270	84959,27	103870,17
RBOGO22271	84962,39	103842,19
RBOGO22272	84961,18	103817
RBOGO22273	94959,98	103791,81
RBOGO22274	84958,77	103766,62
RBOGO22275	84957,57	103741,43

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

 Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

FAL

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 6 de 12

Descripción (nombre y mojones) Zona de ronda y/o ZMPA (ZMPA Río Bogotá)	Coordenadas	
	Este	Norte
RBOGO22276	84953,13	103725,33
RBOGO22277	84948,7	103709,23
RBOGO22278	84944,26	103693,13
RBOGO22279	84939,83	103677,04
RBOGO22280	84933,54	103662,42
RBOGO22281	84927,25	10647,8
RBOGO22282	84920,96	103633,19

Lo anterior, sin perjuicio del concepto que pueda emitir la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) por cuerpos de agua que no cuenten con alinderamiento de su Corredor Ecológico de Ronda. **Por lo que se recomienda al promotor realizar la consulta directamente con esta Secretaría para que se pronuncie al respecto.**

(Concepto de recomendaciones: Gerencia Ambiental Sistema Hídrico, Oficio 24300-2016-3591 del 27 de junio de 2016).

3. INFORMACIÓN PREDIAL.

Una vez verificada la cobertura cartográfica de rondas del sistema hídrico de la ciudad como el sistema predial de Catastro Distrital y de la EAB – ESP, se constató que en el sector comprendido entre la Calle 75 A Sur con Carrera 95 A no hay predios propiedad de la empresa.

Por otra parte se informa que en la actualidad la Empresa de Acueducto de Bogotá no adelanta negociación predial ni tiene predios de su propiedad en el sector ni se han constituido servidumbres por cuanto no existen proyectos y obras declaradas como corredores de declaratoria de utilidad pública.

(Concepto de recomendaciones: División técnica predial, Oficio: 25200-2016-00861 del 29 de junio de 2016).

4. POSIBILIDADES DE CONEXIÓN

4.1. ALCANTARILLADO

El urbanizador y/o constructor deberá solicitar Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos conforme a lo indicado en la resolución 755 del 10 de septiembre de 2014 "Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá". Los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial deberán proyectarse separados, bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), al interior del Plan Parcial Bosa 37.

De acuerdo a las densidades de población y usos del suelo definidos por la Secretaría Distrital de Planeación, deberán realizar la respectiva evaluación de la capacidad hidráulica y estructural de los colectores a los que se realizarán entregas, determinando si presentan déficit, planteando las soluciones de refuerzo que sean necesarias, las cuales deberán contar con aceptación de la Zona 5 del Acueducto de Bogotá. Es importante señalar que los refuerzos podrán requerirse hasta sitios localizados por fuera de los límites del plan parcial. En el proyecto deberán figurar las notas

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

 Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

FACU

correspondientes a los resultados de la inspección y condiciones de funcionamiento de los sistemas existentes.

4.1.1. ALCANTARILLADO SANITARIO

El plan parcial Bosa 37 se localiza en la UGA 494 y cuenta en su interior con una red local sanitaria que drena al Interceptor San Bernardino el cual contemplo las áreas de drenaje de la UGA 494, este Plan Parcial está condicionado a la culminación del Interceptor Tunjuelo Canoas – Río Bogotá, la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Canoas y la construcción de la Estación Elevadora Canoas, según Resolución 474 del 10 de Marzo de 2015, condición ratificada mediante Resolución de la Corporación Autónoma Regional (CAR) 1722 del 25 de agosto de 2015.

Se considera de vital importancia que el urbanizador y/o constructor presente diseños de sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial separado y que éstos se desarrollen bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) al interior del predio.

Una vez se definan las redes mayores a las cuales se entregaran las aguas residuales del proyecto, se deberá realizar la modelación respectiva y verificar previamente la capacidad de las redes.

(Concepto de recomendaciones: Dirección Red Troncal Alcantarillado, Oficios: 25510-2016-01098 del 22 de junio de 2016 y 25510-2016-01172 del 15 de julio de 2016).

Adicionalmente se requiere que el Urbanizador tenga en cuenta los siguientes lineamientos técnicos:

Para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario, se deberá realizar la modelación hidráulica a partir de las redes troncales existentes y proyectadas con el acompañamiento de la Dirección de Acueducto y Alcantarillado Zona 5, previa aprobación de la Dirección de Red Troncal.

(Concepto de recomendaciones: Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 5, Oficios 35100-2015-0324 de 20 de Noviembre de 2015 y 35320-2015-0473 de 24 de junio de 2016).

El urbanizador y/o constructor debe evaluar y diagnosticar la capacidad hidráulica y estructural de las redes existentes que se encuentren dentro del área de influencia y en caso de requerirse, presentar una propuesta de refuerzos de las mismas, cumpliendo con normatividad vigente y proyectando para las densidades máximas futuras.

4.1.2. ALCANTARILLADO PLUVIAL

El plan parcial Bosa 37 se localiza en la UGA 494 y con respecto a las aguas lluvias, este desarrollo puede conducir sus aguas a los canales La Isla y Tintal IV que se encuentran en el sector.

Una vez se definan las redes mayores a las cuales se entregaran las aguas pluviales del proyecto, se deberá realizar la modelación respectiva y verificar previamente la capacidad de las redes.

El urbanizador y/o constructor debe considerar un sistema de amortiguación y retención para reducir los picos máximos de los caudales de salidas con el objeto de mitigar el impacto generado

FAL

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 8 de 12

por la impermeabilización de las áreas del proyecto, de manera que se asegure que el pico de escorrentía sea menor al actual, es decir que los diseños se desarrollen bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) al interior del proyecto.

(Concepto de recomendaciones: Dirección Red Troncal Alcantarillado, Oficios: 25510-2016-01098 del 22 de junio de 2016 y 25510-2016-01172 del 15 de julio de 2016).

Adicionalmente se requiere que el Urbanizador y/o constructor tenga en cuenta los siguientes lineamientos técnicos:

Para la prestación del servicio de alcantarillado pluvial, se deberá realizar la modelación hidráulica a partir de las redes troncales existentes y proyectadas con el acompañamiento de la Dirección de Acueducto y Alcantarillado Zona 5, previa aprobación de la Dirección de Red Troncal.

Por otra parte se deberá tener en cuenta las cotas mínimas urbanizables con el fin de evitar factores de riesgo por encharcamiento de vías o inundación de predios por reflujo de los sistemas pluviales, teniendo en cuenta que el plan parcial va a realizar la evacuación de aguas lluvias al sistema Canal Cundinamarca, además **NO** se recomienda la construcción de sótanos en el proyecto, teniendo en cuenta que estos terrenos se encuentran por debajo de la cota del Río Bogotá y dependen para su drenaje de los niveles del Canal Cundinamarca.

(Concepto de recomendaciones: Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 5, Oficios 35100-2015-0324 de 20 de Noviembre de 2015 y 35320-2015-0473 de 24 de junio de 2016).

El alcance de los análisis y estudios que deben realizar será definido por el Acueducto en la etapa de solicitud de Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos. La localización, distribución, longitud, diámetros de las nuevas redes de alcantarillado, se definirá en función de las características de la microcuenca de drenaje, tales como el coeficiente de escorrentía, porcentaje de zonas duras y verdes y los caudales máximos de diseño, que se obtengan con las metodologías de diseño vigentes al momento de elaborar los estudios y diseños de redes correspondientes al proyecto urbanístico.

Para el cálculo de los colectores y elementos del sistema pluvial y/o combinado, se tendrá en cuenta la intensidad calculada mediante la siguiente ecuación, para la cual se utilizan las coordenadas del nodo más próximo que son:

Norte = 85000 y Este = 104023

Ecuación a emplear:

$$I = C1 (d+X0)^{C2}$$

$$I = 2065.28233 (d+20.7)^{-1.03531}; \text{ para 3 años}$$

$$I = 2318.99101 (d+19.3)^{-1.03068}; \text{ para 5 años}$$

$$I = 2849.41391 (d+19.1)^{-1.04037}; \text{ para 10 años}$$

$$I = 3596.65131 (d+19.2)^{-1.05241}; \text{ para 25 años}$$

$$I = 4019.67447 (d+18.5)^{-1.05547}; \text{ para 50 años}$$

$$I = 4773.75596 (d+19.1)^{-1.06932}; \text{ para 100 años}$$

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

FALU



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 9 de 12

Dónde:

I = Intensidad en mm/hora

d = Duración en minutos

Es importante tener en cuenta que los resultados de la ecuación están dados en mm/hora; para obtener la intensidad en l/ha/s, se debe multiplicar por un factor de conversión de 2.77.

(Fuente: Resultados del contrato 2-02-26100-607-2003, Estudio y Revisión de las curvas IDF para la Sabana de Bogotá – INGETEC S. A.).

Los coeficientes de escorrentía que definan, deberán estar de acuerdo con los usos del suelo y con las especificaciones de la Norma NS-085.

4.2. ACUEDUCTO

En el Plan Parcial Bosa 37 se proyecta construir 18000 viviendas para un estimado de población de 61920 habitantes, para lo que se estima una demanda media diaria de 79 L/s, bajo una dotación bruta de 110 LHD. Además se planean construir 15724 m² de comercio urbano y 6000 m² de comercio local, suponiendo una dotación bruta de 68 LHD y una ocupación de 6 personas por cada 50 m², se tendría una población de 2607 personas, para una demanda media de 2 L/s, en total el plan parcial demandaría un caudal medio estimado de 81 L/s.

Teniendo en cuenta la localización del plan parcial, el predio tendría que ser abastecido por la línea matriz "Kennedy-Bosa-Av. Tintal" de Ø16", que pasa por la Carrera 95 A Sur. Para conocer la capacidad de la infraestructura matriz del sector S-01, se realizó un análisis con el modelo hidráulico de la Red Matriz de Acueducto.

Se concluye que para poder transportar el nuevo caudal solicitado para el plan parcial, se requiere contar con la operación de la Línea Bosa III, la cual ya fue diseñada y en la actualidad se encuentra iniciando la etapa de gestión predial.

Es importante mencionar que esta evaluación fue realizada en el escenario de demanda futura, el cual fue establecido con base a los otros proyectos que serán construidos en el sector de la localidad de Bosa, y que a futuro en conjunto demandaran 244 L/s. Bajo este escenario de demanda futura y con la Línea Bosa 3 en operación, en el extremo de la línea "Kennedy-Bosa-Av. Tintal" de Ø16" se tendría una presión de 26 mca para el momento de mayor consumo, por lo que se recomienda realizar la evaluación hidráulica de redes menores para conocer los requerimientos de ampliación o refuerzos necesarios para suministrar agua al predio, previa aprobación de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado Zona 5.

(Concepto de recomendaciones: Red Matriz de Acueducto, Oficio: 25400-2016-1583 del 01 de julio de 2016.)

Adicionalmente se requiere que el Urbanizador y/o constructor tenga en cuenta las siguientes consideraciones con el fin de obtener un correcto funcionamiento del distrito hidráulico:

No existe proyección de redes de distribución del servicio de acueducto en vista que se ha considerado como un área de expansión independiente que conformará un distrito hidráulico que dependerá de la salida de red matriz de Ø16" a Ø12" ubicada en la Calle 75 A Sur con Carrera 95 A (Costado Nororiental), a partir de la cual debe diseñarse y construirse la infraestructura de redes menores de distribución cubriendo la totalidad de los frentes de su proyecto y contemplando la

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

posibilidad de realizar la regulación y macromedición.

(Concepto de recomendaciones: Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 5, Oficios 35100-2015-0324 de 20 de Noviembre de 2015 y 35320-2015-0473 de 24 de junio de 2016).

Durante la etapa de solicitud de Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, el promotor del plan parcial deberá remitir la información detallada de las proyecciones de población y demanda de agua definitivas, con el fin de emitir un concepto definitivo respecto a la disponibilidad de servicio de Acueducto.

El urbanizador y/o constructor debe tener en cuenta que se deberán renovar las redes menores que no cuenten con capacidad, previo diagnóstico y evaluación de la modelación hidráulica proyectando para las densidades máximas futuras, y las que no cumplan con material de acuerdo con normatividad vigente. Se debe tener en cuenta que para realizar reparaciones locales, el Acueducto puede haber utilizado tramos de tubería en PVC, lo que no implica que la totalidad de la red este construida en este material. Se requiere redimensionar las estructuras de control del sector del plan parcial, que se vean afectadas por el desarrollo del proyecto.

De otra parte, mediante Estudio de Suelos y análisis geotécnico, se deberá garantizar que con los trabajos de excavación y las cargas propias del plan parcial no se afectarán las redes de acueducto y alcantarillado existentes en el sector.

5. LINEAMIENTOS TÉCNICOS REDES INTERNAS

1. Se debe tener en cuenta el Decreto No. 302 del 25 de febrero de 2000, por medio del cual se reglamenta la ley 142 de 1994 en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la Resolución No. 0631 del 10 de junio de 2003, por medio de la cual se adopta el nuevo contrato de condiciones uniformes para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que presta el Acueducto de Bogotá, e igualmente, deben tener en cuenta las demás normas técnicas de servicio vigentes del Acueducto.
2. En la etapa de solicitud de Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, la Zona 5 definirá la necesidad de ejecutar obras adicionales como puede ser la construcción y/o modificación de estaciones reductoras de presión y las demás que se consideren necesarias.
3. El diseño y construcción de las redes de instalaciones interiores de acueducto (redes contra incendio) y alcantarillado pluvial y sanitario son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto deberá garantizar dentro del predio la eficiente prestación interna de los servicios tanto de acueducto como alcantarillado. El suministro de agua, se hará a través de una acometida que alimentará un tanque de reserva para un consumo de 24 horas. A partir del tanque de reserva, la distribución se hace a través de equipos de presión.
4. Las instalaciones hidráulicas internas del servicio de alcantarillado deberán manejarse en forma separada (industrial, sanitaria y pluvial).
5. Cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o aguas lluvias por gravedad por estar el drenaje por debajo del nivel de la red se deberá proveer de equipos de eyectores para su correcto y buen funcionamiento.



FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 11 de 12

6. Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la calzada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes y/o proyectados, dependiendo de la concepción del diseño del proyecto.
7. Lo correspondiente a la instalación de los medidores tanto totalizadoras como de las redes internas de acueducto, deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas del ACUEDUCTO.
8. Antes de iniciar la ejecución de las domiciliarias entregando a redes externas, el urbanizador debe solicitar su supervisión a la Gerencia de Zona 5 del Acueducto de Bogotá.

6. COBROS Y COMPROMISOS ESPECIALES

El urbanizador y/o constructor responsable pagará lo correspondiente a los compromisos especiales de acuerdo con lo estipulado en la Carta de Compromiso.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

1. El urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) con el trámite de Solicitud Inicial y Formulación del plan parcial.
2. El urbanizador y/o constructor deberá tramitar ante La Secretaría Distrital de Ambiente los permisos relacionados con cambios morfológicos, disposición de escombros, rellenos que deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo al uso del suelo y los demás temas relacionados con el desarrollo de los predios en cuanto a las actuales disposiciones ambientales.
3. En el presente documento se ha recopilado la información de las posibles redes existentes y proyectadas que se deberán tener en cuenta para la elaboración de los diseños generales de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, información que se ampliará en la etapa de viabilidad de servicio y datos técnicos particulares y que deberá ser tenida en cuenta por los interesados verificando en su momento las condiciones de operación de las redes tanto existentes como proyectadas. Aún cuando se haya suministrado información de posibles conexiones, éstas deberán ser revisadas por los interesados, y en caso de no cumplir con las condiciones técnicas de conexión, deberán proponer para concepto de la Gerencia de Zona 5 del Acueducto de Bogotá, las soluciones que considere necesarias.
4. El urbanizador y/o constructor deberá realizar la investigación topográfica así como los apiques necesarios para localizar e inspeccionar en terreno la infraestructura de las redes antes mencionadas, igualmente deberá revisar la capacidad hidráulica de aquellas a las que se va a conectar teniendo en cuenta los usos del suelo y la re densificación.
5. En caso de requerir servidumbre, el urbanizador y/o constructor deberá tramitarla ante la entidad competente.
6. El Urbanizador deberá tener en cuenta los estudios de determinación de inundación y alertas tempranas.

Adicional a la presente Factibilidad de Servicio, hace parte integral de ésta, el formato M4MU0801F05 "DATOS TÉCNICOS GENERALES", los cuales puede adquirir en la Planoteca de la EAB.

Una vez se adopte el Plan Parcial, el urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la EAB con el trámite de Disponibilidad de Servicio, mediante solicitud según Formato M4MU0801F03-01

Formato: M4MU0801F02-01

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

FAL

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

Página 12 de 12

"SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS"

Cordialmente,



FABIO ALBERTO LOPEZ GIRALDO
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente

Elaboró:  Germán David Medina Rojas
Revisó: Olga Castelblanco R.
Aprobó: Isela Sarmiento F., Directora de Apoyo Técnico (E)
Contrato: 2-02-30500-URB-930-2015
Consecutivo: 30500-2016-URB-930-0458

Anexos: 1 Plancha Acueducto 227-IV-D-20
8 Planchas Alcantarillado G60, G70, H51 y H61
3 Folios de Redes Aferentes

Copias: Consecutivo, Fólder de la urbanización

3010001-2018-0855

Bogotá, D.C., julio 18

Arquitecta
ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA
Dirección de Planes Parciales
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Carrera 30 No. 25-90 pisos 5, 8 y 13
Teléfono: 335 8000
Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 1-2018-41078

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2018-07-23 12:20 PRO 1344087
RAD INICIAL:
FOLIOS: 2
DESTINO: Dirección de Planes Parciales
TRAMITE: Atención de Peticiones Genera
CLASIFICACION: Derecho de petición
ANEXOS: No

REMITENTE : Cdi Correspondencia

ASUNTO: RADICACIÓN SDP 2-2018-19637 /
RADICACIÓN EAB E-2018-49071 / PLAN PARCIAL
BOSA 37 / LOCALIDAD DE BOSA / ZONA 5.

Cordial saludo Arquitecta Úrsula,

La EAB-ESP., se permito informar que la solicitud de certificación sobre la disponibilidad, cantidad, cobertura presión y calidad del recurso hídrico y la certificación frente a la conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, se encuentran contenidos en la Factibilidad de Servicios emitida por esta Gerencia, mediante oficio S-2016-185279 del 9 de agosto de 2016, así:

4.2. ACUEDUCTO

En el Plan Parcial Bosa 37 se proyecta construir 18000 viviendas para un estimado de población de 61920 habitantes, para lo que se estima una demanda media diaria de 79 L/s, bajo una dotación bruta de 110 LHD. Además se planean construir 15724 m² de comercio urbano y 6000 m² de comercio local, suponiendo una dotación bruta de 68 LHD y una ocupación de 6 personas por cada 50 m², se tendría una población de 2607 personas, para una demanda media de 2 L/s, en total el plan parcial demandaría un caudal medio estimado de 81 L/s.

Teniendo en cuenta la localización del plan parcial, el predio tendría que ser abastecido por la línea matriz "Kennedy-Bosa-Av.Tintal" de Ø16", que pasa por la Carrera 95 A Sur. Para conocer la capacidad de la infraestructura matriz del sector S-01, se realizó un análisis con el modelo hidráulico de la Red Matriz de Acueducto.

Se concluye que para poder transportar el nuevo caudal solicitado para el plan parcial, se requiere contar con la operación de la Línea Bosa III, la cual ya fue diseñada y en la actualidad se encuentra iniciando la etapa de gestión predial.

Es importante mencionar que esta evaluación fue realizada en el escenario de demanda futura, el cual fue establecido con base a los otros proyectos que serán construidos en el sector de la localidad de Bosa, y que a futuro en conjunto demandaran 244 L/s. Bajo este escenario de demanda futura y con la Línea Bosa 3 en operación, en el extremo de la línea "Kennedy-Bosa-Av.Tintal" de Ø16" se tendría una presión de 26 mca para el momento de mayor consumo, por lo que se recomienda realizar la evaluación hidráulica de redes menores para conocer los requerimientos de ampliación o refuerzos necesarios para suministrar agua al predio, previa aprobación de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado Zona 5.

(Concepto de recomendaciones: Red Matriz de Acueducto, Oficio: 25400-2016-1583 del 01 de julio de 2016.)

Adicionalmente se requiere que el Urbanizador y/o constructor tenga en cuenta las siguientes consideraciones con el fin de obtener un correcto funcionamiento del distrito hidráulico:

No existe proyección de redes de distribución del servicio de acueducto en vista que se ha considerado como un área de expansión independiente que conformará un distrito hidráulico que dependerá de la salida de red matriz de Ø16" a Ø12" ubicada en la Calle 75 A Sur con Carrera 95 A (Costado Nororiental), a partir de la cual debe diseñarse y construirse la infraestructura de redes menores de distribución cubriendo la totalidad de los frentes de su proyecto y contemplando la

posibilidad de realizar la regulación y macromedición.

(Concepto de recomendaciones: Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 5, Oficios 35100-2015-0324 de 20 de Noviembre de 2015 y 35320-2015-0473 de 24 de junio de 2016).

Durante la etapa de solicitud de Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos, el promotor del plan parcial deberá remitir la información detallada de las proyecciones de población y demanda de agua definitivas, con el fin de emitir un concepto definitivo respecto a la disponibilidad de servicio de Acueducto.

El urbanizador y/o constructor debe tener en cuenta que se deberán renovar las redes menores que no cuenten con capacidad, previo diagnóstico y evaluación de la modelación hidráulica proyectando para las densidades máximas futuras, y las que no cumplan con material de acuerdo con normatividad vigente. Se debe tener en cuenta que para realizar reparaciones locales, el Acueducto puede haber utilizado tramos de tubería en PVC, lo que no implica que la totalidad de la red este construida en este material. Se requiere redimensionar las estructuras de control del sector del plan parcial, que se vean afectadas por el desarrollo del proyecto.

4.1.1. ALCANTARILLADO SANITARIO

El plan parcial Bosa 37 se localiza en la UGA 494 y cuenta en su interior con una red local sanitaria que drena al Interceptor San Bernardino el cual contemplo las áreas de drenaje de la UGA 494, este Plan Parcial está condicionado a la culminación del Interceptor Tunjuelo Canoas - Río Bogotá, la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Canoas y la construcción de la Estación Elevadora Canoas, según Resolución 474 del 10 de Marzo de 2015, condición ratificada mediante Resolución de la Corporación Autónoma Regional (CAR) 1722 del 25 de agosto de 2015.

Se considera de vital importancia que el urbanizador y/o constructor presente diseños de sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial separado y que éstos se desarrollen bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) al interior del predio.

Una vez se definan las redes mayores a las cuales se entregaran las aguas residuales del proyecto, se deberá realizar la modelación respectiva y verificar previamente la capacidad de las redes.

(Concepto de recomendaciones: Dirección Red Troncal Alcantarillado, Oficios: 25510-2016-01098 del 22 de junio de 2016 y 25510-2016-01172 del 15 de julio de 2016).

Adicionalmente se requiere que el Urbanizador tenga en cuenta los siguientes lineamientos técnicos:

Para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario, se deberá realizar la modelación hidráulica a partir de las redes troncales existentes y proyectadas con el acompañamiento de la Dirección de Acueducto y Alcantarillado Zona 5, previa aprobación de la Dirección de Red Troncal.

(Concepto de recomendaciones: Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 5, Oficios 35100-2015-0324 de 20 de Noviembre de 2015 y 35320-2015-0473 de 24 de junio de 2016).

El urbanizador y/o constructor debe evaluar y diagnosticar la capacidad hidráulica y estructural de las redes existentes que se encuentren dentro del área de influencia y en caso de requerirse, presentar una propuesta de refuerzos de las mismas, cumpliendo con normatividad vigente y proyectando para las densidades máximas futuras.

4.1.2. ALCANTARILLADO PLUVIAL

El plan parcial Bosa 37 se localiza en la UGA 494 y con respecto a las aguas lluvias, este desarrollo puede conducir sus aguas a los canales La Isla y Tintal IV que se encuentran en el sector.

Una vez se definan las redes mayores a las cuales se entregaran las aguas pluviales del proyecto, se deberá realizar la modelación respectiva y verificar previamente la capacidad de las redes.

El urbanizador y/o constructor debe considerar un sistema de amortiguación y retención para reducir los picos máximos de los caudales de salidas con el objeto de mitigar el impacto generado

por la impermeabilización de las áreas del proyecto, de manera que se asegure que el pico de escorrentía sea menor al actual, es decir que los diseños se desarrollen bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) al interior del proyecto.

(Concepto de recomendaciones: Dirección Red Troncal Alcantarillado, Oficios: 25510-2016-01098 del 22 de junio de 2016 y 25510-2016-01172 del 15 de julio de 2016).

Adicionalmente se requiere que el Urbanizador y/o constructor tenga en cuenta los siguientes lineamientos técnicos:

Para la prestación del servicio de alcantarillado pluvial, se deberá realizar la modelación hidráulica a partir de las redes troncales existentes y proyectadas con el acompañamiento de la Dirección de Acueducto y Alcantarillado Zona 5, previa aprobación de la Dirección de Red Troncal.

Por otra parte se deberá tener en cuenta las cotas mínimas urbanizables con el fin de evitar factores de riesgo por encharcamiento de vías o inundación de predios por reflujo de los sistemas pluviales, teniendo en cuenta que el plan parcial va a realizar la evacuación de aguas lluvias al sistema Canal Cundinamarca, además **NO** se recomienda la construcción de sótanos en el proyecto, teniendo en cuenta que estos terrenos se encuentran por debajo de la cota del Río Bogotá y dependen para su drenaje de los niveles del Canal Cundinamarca.

(Concepto de recomendaciones: Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 5, Oficios: 35100-2015-0324 de 20 de Noviembre de 2015 y 35320-2015-0473 de 24 de junio de 2016).

El alcance de los análisis y estudios que deben realizar será definido por el Acueducto en la etapa de solicitud de Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos. La localización, distribución, longitud, diámetros de las nuevas redes de alcantarillado, se definirá en función de las características de la microcuenca de drenaje, tales como el coeficiente de escorrentía, porcentaje de zonas duras y verdes y los caudales máximos de diseño, que se obtengan con las metodologías de diseño vigentes al momento de elaborar los estudios y diseños de redes correspondientes al proyecto urbanístico.

Para el cálculo de los colectores y elementos del sistema pluvial y/o combinado, se tendrá en cuenta la intensidad calculada mediante la siguiente ecuación, para la cual se utilizan las coordenadas del nodo más próximo que son:

Norte = 85000 y Este = 104023

Ecuación a emplear:

$$I = C1 (d+X0)^{C2}$$

$$I = 2065.28233 (d+20.7)^{-1.03531}; \text{ para 3 años}$$

$$I = 2318.99101 (d+19.3)^{-1.03068}; \text{ para 5 años}$$

$$I = 2849.41391 (d+19.1)^{-1.04037}; \text{ para 10 años}$$

$$I = 3596.65131 (d+19.2)^{-1.05241}; \text{ para 25 años}$$

$$I = 4019.67447 (d+18.5)^{-1.05547}; \text{ para 50 años}$$

$$I = 4773.75596 (d+19.1)^{-1.06932}; \text{ para 100 años}$$



SC701-1

Dónde:

I = Intensidad en mm/hora

d = Duración en minutos

Es importante tener en cuenta que los resultados de la ecuación están dados en mm/hora; para obtener la Intensidad en l/ha/s, se debe multiplicar por un factor de conversión de 2.77.

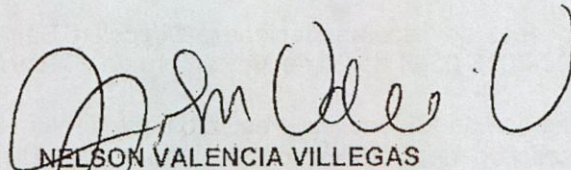
(Fuente: Resultados del contrato 2-02-26100-607-2003, Estudio y Revisión de las curvas IDF para la Sabana de Bogotá – INGETEC S. A.).

Los coeficientes de escorrentía que definan, deberán estar de acuerdo con los usos del suelo y con las especificaciones de la Norma NS-085.

Como quiera que la solución definitiva (PTAR CANOAS) se encuentra a mediano plazo para su construcción por parte de la EAAB – ESP, está planteado la entrega al Interceptor San Bernardino que conduce a la Estación de Bombeo el Recreo y posteriormente descarga al Río Bogotá, como solución provisional en la Formulación presentada a la Secretaría Distrital de Planeación por parte del Urbanizador, la cual se encuentra en proceso de aprobación por parte del Acueducto.

El Plan Parcial está contemplado en la actualización del PSMV CAR Bogotá 2018.

Cordialmente,


NELSON VALENCIA VILLEGAS
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente

Elaboró: Mauricio Ramírez Pérez
Revisó: Isela Sarmiento Franco



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

S-2019-206722

Bogotá D.C., 17 de julio de 2019

Ingeniera

ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ ROLDÁN

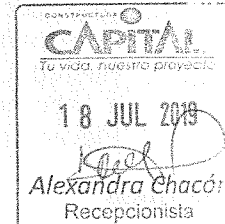
Gerente de Planeación

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ SAS

Calle 122 No. 23 – 55 Edificio Meridiano 122

Código Postal 110111

Bogotá D.C.



ASUNTO: RADICACIÓN E-2019-076713 /
FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL BOSA 37 /
LOCALIDAD DE BOSA / ZONA 5.

Cordial saludo Ingeniera Isabel Cristina,

En atención al radicado del asunto mediante el cual presenta el diseño a nivel conceptual de las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial para la Formulación del Plan Parcial Bosa 37, al respecto le informamos lo siguiente teniendo en cuenta el documento de Factibilidad de Servicios 30500-2016-0898 / S-2016-185279 del 9 de agosto de 2016:

ACUEDUCTO

- Se proyecta tomar el servicio de la Línea Matriz "Kennedy-Bosa-Av. Tintal" de Ø16" a través de salida en Ø12" localizada a la altura de la CL 75 A Sur por KR 95 A.
- Se proyectan 14.915 viviendas con una ocupación por vivienda de 4 habitantes y una dotación de 110 l/hab-día para lo que se estima una demanda media de 76 l/s. Se establece una población flotante de 6.403 personas para zonas destinadas a comercio y equipamientos con una dotación de 68 l/hab-día para una demanda media de 5 l/s, con un total de caudal medio estimado de 81 l/s.
- Para el suministro del Plan Parcial Bosa 37 se requiere contar con la operación de la Línea Bosa III, la cual se encuentra en etapa de permisos para iniciar la obra y se espera que entre en operación en el primer trimestre del año 2020 según memorando interno de la Dirección Red Matriz 2541001-2019-1167 del 4 de abril de 2019, sin embargo la Dirección Red Matriz Acueducto en el "Informe Análisis sobre las condiciones de servicio de los sectores hidráulicos S-01 y S-02" establece que debido a las presiones bajas se requiere de la construcción de una línea que se conecte con la línea Bosa-Kennedy Tramo 2 y transporte agua hacia el occidente de Bosa con diámetro de 24" y longitud aproximada de 3.3 kilómetros. Por lo tanto, mediante memorando interno 3050001-2019-URB-1117 se solicitó a la Dirección Red Matriz Acueducto confirmar si las condiciones de la Factibilidad siguen vigentes dado los inconvenientes en la prestación de servicio en la Localidad de Bosa.



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia

PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

MPFD0801F02-02



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE **BOGOTÁ**

SANITARIO

- El drenaje sanitario del Plan Parcial se proyecta entregar al Interceptor San Bernardino de Ø 1.30m, proyectando redes locales con diámetros entre 8" y 20" sobre el urbanismo.
- En los memorandos internos 25510-2018-02732 y 353330-2018-0008 la Dirección Red Troncal Alcantarillado y la División Servicio Alcantarillado Zona 5 respectivamente indicaron que en la actualidad se adelantan las obras civiles correspondientes a la construcción del Interceptor denominado Bypass El Recreo, el cual una vez entre en funcionamiento el Sistema Canoas sacará de funcionamiento la Estación Elevadora El Recreo. La entrada en funcionamiento del Sistema Canoas está proyectado que se lleve a cabo en 42 meses una vez se inicie la ejecución de la construcción de la Estación Elevadora de Canoas, la cual ya fue adjudicada pero no ha iniciado su construcción.

PLUVIAL

- El drenaje pluvial del Plan Parcial se proyecta entregar a los Canales La Isla y Tintal IV, proyectando redes locales con diámetros entre 12" y 1.50 m sobre el urbanismo.
- Considerando que con la Resolución de la EAAB 0154 del 22 de febrero de 2007 se especificó el trazado del nuevo alineamiento requerido para la ejecución de la obra del Canal Tintal IV, se deberán contemplar las coordenadas indicadas en dicha Resolución.
- Para la determinación del derecho de vía mínimo del Box Culvert existente sobre la Av. Santa Fe (el cual conecta el Canal La Isla con el Canal Tintal IV), en la etapa de diseño detallado se deberá realizar un análisis geotécnico tendiente a analizar el efecto de la construcción de estructuras aledañas (deformaciones producto de las actividades de excavación, entre otras), así como esfuerzos inducidos por otras cargas (vivas y muertas) a la estructura hidráulica.

Por lo anterior y una vez una vez la Dirección Red Matriz Acueducto informe sobre la prestación de servicio de acueducto se dará concepto sobre la propuesta de Formulación del Plan Parcial Bosa 37.

Cordialmente,

OSWALDO REY MORENO

Profesional Especializado

Dirección de Apoyo Técnico

Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente

Consecutivo: 3050001-2019-URB-1119
Copia: Consecutivo, Folder de la Urbanización
Proyectó: Olga Castelblanco R.
Revisó: Sandra Parra Beltrán



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia

PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

MPFD0801F02-02



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

